



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido Acción Nacional, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido Acción Nacional, por conducto de su Directora de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- Administración y Finanzas en el Distrito Federal, C.P. Susana Ahedo Robles, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
 4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Acción Nacional con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
 5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Lic. Ramón Macías Cortés, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha siete de enero de dos mil dos, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Director de Administración y Finanzas en el Distrito Federal, C. P. Roberto Alonso Martínez García, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido Acción Nacional, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los *Partidos Políticos* se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los *Partidos Políticos*, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido Acción Nacional.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación.

8.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- *El anticipo y el complemento de las ministraciones para financiamiento público correspondientes al mes de enero de 2000, por un importe de \$3,074,565.07 (tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó al Partido, no se depositaron en el plazo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.2 FINANCIAMIENTO DE APORTACIONES DE MILITANTES

- *De la revisión a las aportaciones realizadas por los militantes del Partido no fue posible determinar el total de las aportaciones por persona, ya que no proporcionó las copias de los formatos RM-Recibos de aportaciones de militantes expedidos por el Instituto Político, los cuales, según dichos controles y relaciones detalladas ascienden a \$292,071.50 (doscientos noventa y dos mil setenta y un pesos 50/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza del origen del ingreso.*

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2 y 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- a) *Del Comité Delegacional Alvaro Obregón no se proporcionaron los recibos de aportaciones de militantes, del número 602 al 612 y 674 al 677, con lo cual el Partido no solventó esta observación, incumpliendo lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- b) *En lo que respecta al registro contable de las aportaciones de militantes por \$10,938.04 (diez mil novecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) de la Delegación Azcapotzalco, considerados en la Delegación Miguel Hidalgo, el Partido acepta la observación y presenta la justificación correspondiente, sin que proporcionara la documentación que soporte lo*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

descrito, por lo que se considera solventada parcialmente la irregularidad.

Al respecto, se recomienda al Partido controlar adecuadamente los ingresos de cada Comité Delegacional y realizar los registros contables respectivos, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.3 AUTOFINANCIAMIENTO

- *De la irregularidad detectada en la subcuenta Mitin por un importe de \$6,507,000.00 (seis millones quinientos siete mil pesos 00/100 M.N.), presentados en su Informe Anual, se considera solventada parcialmente esta observación, debido a que el Partido modificó el formato respectivo: sin embargo, no presentó el control de folios utilizados para cada evento por un importe de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponden a Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que se desconoce el origen de éstos recursos, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

De acuerdo a los comentarios anteriores esta irregularidad se considera sancionable.

8.4 INGRESOS DELEGACIONALES

- *De la observación relativa a que el Partido no proporcionó la documentación comprobatoria por un importe de \$628,377.57 (seiscientos veintiocho mil trescientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), registrados contablemente en este rubro, el Partido acreditó con documentación soporte el importe de \$390,262.52 (trescientos noventa mil doscientos sesenta y dos pesos 52/100 M.N.), quedando pendiente el importe de \$238,115.05 (doscientos treinta y ocho mil ciento quince pesos 05/100 M.N.), por lo que se desconoce el origen de éstos recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **El Partido no proporcionó la evidencia documental que soporte el ajuste contable, por la modificación a su Informe Anual en el rubro de Transferencias, derivado de la respuesta a la notificación del oficio de errores u omisiones técnicas, por la cantidad de \$417,000.00 (cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 de Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.6 SERVICIOS GENERALES

- **El Partido presentó un Informe Anual modificado, que refleja un incremento en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Servicios Generales por una cantidad de \$178,554.68 (ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), sin que se proporcionaran las pólizas y los registros contables, al respecto el Partido incumplió lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, esta observación no se solventó.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **Se realizaron 5 pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no se hicieron mediante cheque nominativo, como se muestra a continuación:**

Factura	Proveedor	Importe
176	Fernando Rodríguez Gutiérrez	\$ 6,599.85
57	Carlos Agustín Rivero Domínguez	50,884.17
74	Clásicos en Madera	40,250.00
279	Donato Horta Núñez	42,837.50
1080	Radio Formula	40,250.00
TOTAL		\$ 180,821.52

Por lo anterior, el Partido no solventó esta observación, ya que incumplió lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **Referente a la documentación que el Partido proporcionó para aclarar y comprobar la veracidad del**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

pago por un promocional de Vicente Fox, este manifestó que se trata de un evento del Comité Delegacional en Azcapotzalco para la militancia; sin embargo, se observa que la fecha del documento que al respecto presentó es del 9 de mayo de 2001 y la fecha del evento corresponde al 16 de mayo de 2000, por ello no solventa esta observación, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- ***El Partido no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$52,710.00 (cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por conceptos de pagos por arrendamiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable.

- ***El Partido no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$68,831.00 (sesenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente en la cuenta de Servicios Generales, relativos al Comité Directivo Regional y al Comité delegacional de Gustavo A. Madero.***

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- ***Se realizó un pago por el anticipo del 50% a brigadistas, por concepto de "campana federal de la Coalición", por un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), el cual está respaldado con recibos provisionales, sin que se haya proporcionado la documentación comprobatoria correspondiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable.

- ***Se realizaron compras de bienes por un importe de \$143,122.52 (ciento cuarenta y tres mil ciento veintidós pesos 52/100 M.N.), que se registraron directamente en gastos debiéndose considerar en el rubro de activo fijo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se recomienda al Partido realizar los registros contables en el rubro respectivo.

8.7 BANCOS

- **El Partido no proporcionó las correcciones contables por la diferencia de \$266,729.31 (doscientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 31/100 M.N.), entre la conciliación bancaria y los registros contables, relativos a la cuenta núm. 661-2770-849 de Banamex. Por lo anterior, el Partido no se apegó a lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Se recomienda al Partido realizar las correcciones necesarias en los registros contables correspondientes.

8.8 ASPECTOS GENERALES

- **El Partido no aportó la documentación comprobatoria que acredite que destinó al menos el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones e Institutos de Investigación, por un importe de \$737,895.62 (setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), como lo dispone el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **El Partido no entregó junto con el Informe anual del ejercicio de 2000 diversa documentación, en los términos de los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5 f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen la obligación de anexarla al Informe Anual.**
 - Las firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias.**
 - El Partido presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de 57 días naturales.**
 - Control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas.**
 - El control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.**
 - Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior, esta irregularidad se considera sancionable.

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el numeral 8.8 del apartado de conclusiones correspondiente a Partido Acción Nacional, la siguiente irregularidad:

"8.8 ASPECTOS GENERALES

...

• **El Partido no entregó junto con el Informe anual del ejercicio de 2000 diversa documentación, en los términos de los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5 f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen la obligación de anexarla al Informe Anual.**

a) **Las firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias.**

b) **El Partido presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de 57 días naturales.**

c) **Control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas.**

d) **El control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.**

e) **Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.**

Por lo anterior, esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Acción Nacional, omitió remitir en forma



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias; control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas; control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento; Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas; aunado al hecho de que presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de cincuenta y siete días naturales, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5 f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

notificó al Partido Acción Nacional, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

17. Se determinó que el Partido no entregó junto con el Informe Anual la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5 f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- a) ***Las firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias.***
- b) ***El partido presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de 57 días naturales.***
- c) ***Control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de los mismos***
- d) ***El control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.***
- e) ***Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.***

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral de Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Directora de Administración y Finanzas, C.P. Susana Ahedo Robles, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentamos las aclaraciones y rectificaciones con la documentación que en cada caso corresponda:

...

17. Por lo que respecta a la información y documentación que no se entregó junto con el informe (sic) Anual, comentamos lo siguiente:

a) Las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, esta información fue entregada a los fiscalizadores durante el proceso de revisión.

b) El numeral 3.2 menciona que los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la secretaría técnica de la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones que libremente haya determinado, asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos (sic), dentro de los treinta días siguientes a la fecha en las que las determine.

Considerando que las cuotas máximas fueron autorizadas hasta el día 2 de marzo, consideramos que no presentamos en forma extemporánea esta información puesto que no se cumplían 30 días después de la fecha de autorización. (Se anexa el documento con el cual se firmó la autorización de las cuotas mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes. (Anexo 16)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Se anexa el Control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de los mismos. Dicha información se encuentra como anexo del punto No. 9, ya que sirve de base para respaldar los (sic) diferencias determinadas.

d) El control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.

e) Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. Se encuentra como anexo del punto No. 9"

d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Acción Nacional, incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5 f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Acción Nacional.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Acción Nacional mediante Cédula de Notificación Personal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Ramón Macías Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Acción Nacional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Alejandro Tejeda Carpio y que desempeña el cargo de Analista Político del Partido, quien se identificó con: IFE 098149067244 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, mediante escrito señaló que:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción VI, del Código Electoral de Distrito Federal, así como en el segundo párrafo del numeral 23.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentamos la documentación que consideramos como pruebas pertinentes para el desahogo de las observaciones formuladas según el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen (sic), destino (sic) y monto (sic) de los ingresos (sic) de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, damos respuesta en el mismo orden de los puntos señalados en las conclusiones del mencionado documento:

...

Observación 8.8 punto No. 2

El Partido no entregó junto con el Informe anual (sic) del ejercicio de 2000 diversa documentación, en los términos de los numerales 1.1, 3.2 (sic) 3.5, 6.2 y 15.5 f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización (sic) de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen la obligación de anexarla al Informe Anual.

a) Las firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias. (ANEXO II.5)

b) El Partido presentó sus políticas sobre aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de 57 días naturales. (ANEXO II.6)

c) Control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas (ANEXOS I e I.1 AL I.10)

d) El control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.

e) Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Respuesta

La información que se observa en este punto, fue proporcionada durante la etapa de fiscalización por parte de ese H. Instituto, pero a mayor abundamiento estamos procediendo anexar nuevamente la información en termino de los anexos indicados.

Como Órgano Administrativo de nuestro Partido en el D.F., hemos tratado de cumplir en tiempo y forma todas las disposiciones contenidas en el Código Electoral de Distrito Federal, por lo que sus observaciones en este año nos servirán para que mejoremos nuestros controles administrativos y contables dentro del propio Comité y los dieciséis Comités Delegacionales, siempre con el espíritu de que nuestra contabilidad refleje un sentido de rendición de cuentas y transparencia a la ciudadanía, a través de ese H. Instituto."

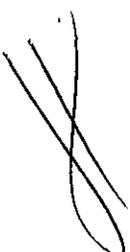
En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Acción Nacional, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Acción Nacional, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5, inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias; control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas; control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento; Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas; aunado al hecho de que presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de cincuenta y siete días naturales.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido Acción Nacional los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Acción Nacional no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5, inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, se observó que el Partido infractor omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias; control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas; control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento; Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas; aunado al hecho de que presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de cincuenta y siete días naturales.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Acción Nacional queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastante, s que analizados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Acción Nacional incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5, inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Acción Nacional consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Acción Nacional referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5, inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Acción Nacional; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que, al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Acción Nacional incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Acción Nacional reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5, inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que omitió remitir en forma adjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas autorizadas para el manejo de sus cuentas bancarias; control de folios de militantes y simpatizantes, así como el detalle de las mismas; control de folios de los formatos CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además el Partido identifica dichos formatos como si fuera el formato IA-3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento; Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas; aunado al hecho de que presentó sus políticas sobre las aportaciones mínimas y máximas que pueden aportar los militantes y simpatizantes, en forma extemporánea, las cuales remitió junto con el Informe Anual, lo que originó un retraso de cincuenta y siete días naturales, en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Acción Nacional, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1, 3.2, 3.5, 6.2 y 15.5, inciso f) de los Lineamientos multicitados, así como los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Acción Nacional se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 8.1 denominado "Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Acción Nacional, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"8.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- ***El anticipo y el complemento de las ministraciones para financiamiento público correspondientes al mes de enero de 2000, por un importe de \$3,074,565.07 (tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó al Partido, no se depositaron en el plazo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Acción Nacional, no depositó en el plazo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el anticipo y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el complemento de las ministraciones para financiamiento público correspondientes al mes de enero de dos mil, por un importe de \$3,074,565.07 (tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que el Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgó, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Partido Acción Nacional, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Acción Nacional, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

16. El Partido depositó el anticipo de la primera ministración por \$1,091,333.90 (un millón noventa y un mil trescientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), con un retraso de un día hábil posterior a la fecha en que fue recibido, ya que el anticipo fue entregado el 7 de enero de 2000 y se depositó el 11 del mismo mes, situación que incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Referente al complemento de la primera ministración por \$1,983,231.17 (un millón novecientos ochenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 17/100 M.N.), que el Partido recibió el 26 de enero de 2000, se depositó con un día hábil de retraso ya que se depositó el 28 de enero, situación que incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral de Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Directora de Administración y Finanzas, la C.P. Susana Ahedo Robles, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentamos las aclaraciones y rectificaciones con la documentación que en cada caso corresponda:

...

16. En relación a esta observación quisiéramos que ustedes consideraran las siguientes circunstancias:

a) Los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, fueron publicados el día 14 de diciembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

b) Los depósitos de los cheques que nos ocupan son del 7 y 26 de enero de 2000.

c) Como se puede apreciar unos días antes de los depósitos de los cheques de referencia, apenas se habían publicado los Lineamientos para la fiscalización.

d) Así mismo, conforme a su sentido literal, los numerales 1.1 y 1.2 no hablan de cheques, sino de dinero en efectivo.

e) Consecuentemente, conforme a ese sentido literal de los citados numerales, en un principio no se apreció la necesidad de efectuar los depósitos precisamente dentro del día hábil siguiente a la recepción de los dos cheques que nos ocupan.

f) No obstante ello, con posterioridad el Partido optó por hacer los depósitos a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 precisamente el día hábil siguiente aunque se tratasen, no de dinero en efectivo sino de cheques, con la mejor disposición de dar cumplimiento cabal a los Lineamientos para la fiscalización.

g) Y como se puede apreciar, después de enero de 2000 todas las ministraciones de financiamiento público invariablemente han sido depositadas dentro del día hábil siguiente y más exactamente el mismo día en que reciben, como los (sic) marcan los Lineamientos.

h) Independientemente de todo lo anterior los fines perseguidos en los numerales 1.1 y 1.2 se alcanzaron completamente por los mecanismos de seguridad bancarios que rodearon al libramiento y depósito de los multicitados cheques, pues no fue dinero en efectivo que estuvo sin resguardo más allá del término legal."

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, en su escrito de respuesta claramente expresó con relación a la observación en estudio que **"...en un principio no se apreció la necesidad de**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

efectuar los depósitos precisamente dentro del día hábil siguiente a la recepción... No obstante ello, con posterioridad el Partido optó por hacer los depósitos a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 precisamente el día hábil siguiente...".

d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Acción Nacional, incumplió lo dispuesto por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Acción Nacional.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Acción Nacional, mediante Cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.

g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, mediante escrito señaló que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“Con fundamento en el artículo 38, fracción VI, del Código Electoral de Distrito Federal, así como en el segundo párrafo del numeral 23.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentamos la documentación que consideramos como pruebas pertinentes para el desahogo de las observaciones formuladas según el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen (sic), destino (sic) y monto (sic) de los ingresos (sic) de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, damos respuesta en el mismo orden de los puntos señalados en las conclusiones del mencionado documento:

Observación 8.1

Los depósitos bancarios de las ministraciones que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó en el mes de enero del año 2000, tanto del anticipo como del complemento, por un importe \$3,074,565.07 (Tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) fueron depositados dos días después de haberse recibido.

Respuesta:

A esta observación queremos comentar que fue en forma involuntaria, ya que teníamos ciertos problemas con la cuenta de cheques a la cual se depositarían, motivo por el cual se realizó de la forma antes mencionada.

A partir de esa fecha se hacen los depósitos bancarios el mismo día o a más tardar al siguiente día hábil en que se reciben los cheques, minimizando de esta forma los riesgos para el propio Partido y las personas responsables de los recursos. Sin embargo, los dos cheques observados fueron depositados en la cuenta a nombre del Partido asignada para el manejo de los recursos locales tal como lo señala el mencionado Lineamiento.”

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Acción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Nacional, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Acción Nacional, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, no depositó en el plazo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el anticipo y el complemento de las ministraciones para financiamiento público correspondientes al mes de enero de dos mil, por un importe de \$3,074,565.07 (tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que el Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgó.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del accuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido Acción Nacional, los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Acción Nacional, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no depositó en el plazo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el anticipo y el complemento de las ministraciones para financiamiento público correspondientes al mes de enero de dos mil, por un importe de \$3,074,565.07 (tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que el Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgó.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Acción Nacional, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Acción Nacional, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Acción Nacional, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Acción Nacional, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Acción Nacional; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Acción Nacional, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Acción Nacional, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, claramente expresó: **"...A esta observación queremos comentar que fue en forma involuntaria, ya que teníamos ciertos problemas con la cuenta de cheques a la cual se depositarían..."**, reconociendo expresamente, que el depósito del anticipo y el complemento de las ministraciones para financiamiento público correspondientes al mes de enero de dos mil, por un importe de \$3,074,565.07 (tres millones setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que el Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgó, se realizó en forma posterior al plazo establecido por lo Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Acción Nacional, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 1.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Acción Nacional, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 8.6 denominado "Servicios Generales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Acción Nacional, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"8.6 SERVICIOS GENERALES

...

- ***El Partido no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$52,710.00 (cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por conceptos de pagos por arrendamiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Acción Nacional, no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$52,710.00 (cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por conceptos de pagos por arrendamiento, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Partido Acción Nacional, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Acción Nacional, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil.
- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Directora de Administración y Finanzas, C. P. Susana Ahedo Robles, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral.

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, en su escrito de respuesta omitió exhibir la documentación que permitiera solventar la irregularidad notificada mediante oficio de errores u omisiones con fecha once de octubre de dos mil uno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Acción Nacional, incumplió lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Acción Nacional.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Acción Nacional, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido íntegro, se ha precisado en el **inciso f)** del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, mediante escrito señaló que:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción VI, del Código Electoral de Distrito Federal, así como en el segundo párrafo del numeral 23.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentamos la documentación que consideramos como pruebas pertinentes para el desahogo de las observaciones formuladas según el Dictamen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen (sic), destino (sic) y monto (sic) de los ingresos (sic) de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, damos respuesta en el mismo orden de los puntos señalados en las conclusiones del mencionado documento:

...

Observación 8.6 punto No. 4

El Partido no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$ 52,710.00 (Cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de pagos por arrendamiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos.

Respuesta

El local que ocupaba el Comité Delegacional de Alvaro (sic) Obregón se rentaba de buena fe y confiando en una persona que sólo nos entregó un comprobante provisional con el compromiso de obtener posteriormente el definitivo, ya que según él, su registro de alta estaba en trámite con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no le era posible darnos un documento oficial en ese momento. Por la necesidad y urgencia de contar con un local adecuado para las oficinas de dicho Comité se aceptó así, pero al no tener una respuesta favorable por parte del arrendador respecto a los comprobantes con requisitos fiscales se dejó de utilizar, reubicándose el Comité en una nueva dirección, ocasionando con esto la molestia de la dueña del local y a pesar de que el Partido realizó las gestiones necesarias para la obtención de lo que un tercero (arrendador) estaba obligado, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que una vez transcurridos los meses más difícil obtener los comprobantes con todos los requisitos fiscales, motivo por el cual nos es imposible contar con los comprobantes fiscales por la cantidad de \$50,710 (Cincuenta mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) (sic)

Por lo que respecta al pago de \$2,000.00 al grupo musical, no pudimos localizar a la persona que proporcionó el servicio, y que en su momento no se le requirió el documento fiscal."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

administrativa o infracción que se reprocha al Partido Acción Nacional, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Acción Nacional, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$52,710.00 (cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por conceptos de pagos por arrendamiento.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por Partido Acción Nacional, el día veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que Partido Acción Nacional, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que, como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su *Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil*, no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$52,710.00 (cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por conceptos de pagos por arrendamiento.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Acción Nacional, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Acción Nacional, incumplió lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Acción Nacional, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

IX. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Acción Nacional, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Acción Nacional; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Acción Nacional, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Acción Nacional, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, omitió exhibir la documentación comprobatoria que le permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Acción Nacional, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 11.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Acción Nacional, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- X. Respecto a la infracción al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, detectada por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 8.6 denominado "Servicios Generales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Acción Nacional, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"8.6 SERVICIOS GENERALES

...

- **Referente a la documentación que el Partido proporcionó para aclarar y comprobar la veracidad del pago por un promocional de Vicente Fox, este manifestó que se trata de un evento del Comité Delegacional en Azcapotzalco para la militancia; sin embargo, se observa que la fecha del documento que al respecto presentó es del 9 de mayo de 2001 y la fecha del evento corresponde al 16 de mayo de 2000, por ello no solventa esta observación, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable."




Al respecto, es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta Autoridad Electoral, únicamente expresó que ***"...En efecto, el evento fue organizado para la militancia de la Delegación Azcapotzalco, e invitaron al Lic. Vicente Fox para dar mayor impulso al evento, tal y como lo mencionamos en la contestación de fecha 25 de octubre de 2001..."***, sin exhibir probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, ya que no aclaró el por qué la fecha del documento no concuerda a la de la realización del evento, razón por la que, la infracción en comento, consistente en que dicho Partido proporcionó documentación para aclarar y comprobar la veracidad del pago por un promocional de Vicente Fox, en la que se observó que la fecha del documento que al respecto presentó, es del nueve de mayo de dos mil uno y la fecha



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

del evento corresponde al dieciséis de mayo de dos mil, **subsiste en todos sus términos**, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido *Acción Nacional*, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el *Partido Acción Nacional*, proporcionó documentación para aclarar y comprobar la veracidad del pago por un promocional de Vicente Fox, en la que se observó que la fecha del documento que al respecto presentó, es del nueve de mayo de dos mil uno y la fecha del evento corresponde al dieciséis de mayo de dos mil, Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente Considerando, corresponde al mínimo previsto por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código de la materia, es decir, en **50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, equivalentes a **\$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido Acción Nacional, identificado con el numeral 8.3, la siguiente irregularidad:

"8.3 AUTOFINANCIAMIENTO

- **De la irregularidad detectada en la subcuenta Mitín por un importe de \$6,507,000.00 (seis millones quinientos siete mil pesos 00/100 M.N.), presentados en su Informe Anual, se considera solventada parcialmente esta observación, debido a que el Partido modificó el formato respectivo: sin embargo, no presentó el control de folios utilizados para cada evento por un importe de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponden a Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que se desconoce el origen de éstos recursos, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

De acuerdo a los comentarios anteriores esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, la cual constituye materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Acción Nacional, no presentó el control de folios utilizados para cada evento por un importe de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

\$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponden a Actividades Ordinarias Permanentes, respecto a la irregularidad detectada en la subcuenta Mitin por un importe de \$6,507,000.00 (seis millones quinientos siete mil pesos 00/100 M.N.), presentados en su Informe Anual, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha siete de enero del año en curso, únicamente expresó que ***“...En efecto, en su oportunidad presentamos los formatos respectivos por autofinanciamiento con los datos de los eventos en los que se obtuvieron y atendiendo a las observaciones de la fiscalización se modificó el formato correspondiente para este tipo de ingresos A1-3 ‘Detalle de ingresos por autofinanciamiento’; así mismo, durante el proceso de fiscalización se verificó su correcto registro contable, el depósito correspondiente y la relación de los diversos eventos en los cuales se realizaron, pero nos fue materialmente imposible obtener los controles de folios, ya que las personas responsables de esos eventos, ya no se encuentran colaborando en el Partido...”***, omitiendo exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que en tal virtud, la infracción en comento subsiste en todos sus términos.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Acción Nacional, no presentó el control de folios utilizados para cada evento por un importe de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponden a Actividades Ordinarias Permanentes, respecto a la irregularidad detectada en la subcuenta Mitin por un importe de \$6,507,000.00 (seis millones quinientos siete mil pesos 00/100 M.N.), presentados en su Informe Anual.

Es de destacar que la infracción cometida por el Partido Acción Nacional, generó el incumplimiento pleno de lo dispuesto por el numeral 6.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hipótesis normativa que permite que el manejo de los recursos obtenidos por los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público, se realice de forma transparente y precisa, y que a la letra refiere:

"Los ingresos por autofinanciamiento estarán soportados documentalmente con el formato respectivo por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento."

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido Acción Nacional, procede sancionar al citado Instituto Político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por Partido Acción Nacional, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el numeral 6.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal. De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XII. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 8.6 del apartado correspondiente al Partido Acción Nacional, que a la letra refiere:

"8.6 SERVICIOS GENERALES

...

- *Se realizaron 5 pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no se hicieron mediante cheque nominativo, como se muestra a continuación:*

Factura	Proveedor	Importe
176	Fernando Rodríguez Gutiérrez	\$ 6,599.85
57	Carlos Agustín Rivero Domínguez	50,884.17
74	Clásicos en Madera	40,250.00
279	Donato Horta Núñez	42,837.50
1080	Radio Formula	40,250.00
	TOTAL	\$ 180,821.52

Por lo anterior, el Partido no solventó esta observación, ya que incumplió lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido Acción Nacional al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, con fecha siete de enero del año en curso, reconoció en forma expresa que dicha falta, **"se debió a que en ese momento consideramos que sería más ágil emplear el efectivo que se había devuelto de dos anticipos entregados con los cheques nominativos identificados**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

con los números 3 y 4 del mes de marzo de 2000 para gastos no utilizados, asegurándonos que los comprobantes por los gastos efectuados, cumplieran con todos los requisitos fiscales, así como que su registro contable fuese correcto y oportuno”, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber expedido cheque nominativo al realizar pagos a diferentes proveedores, como lo fueron: Fernando Rodríguez Gutiérrez, Carlos Agustín Rivero Domínguez, Clásicos en Madera, Donato Horta Núñez y Radio Formula, por un total de \$180,821.52 (ciento ochenta mil ochocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Acción Nacional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Acción Nacional, no expidió cheque nominativo al realizar pagos a diferentes proveedores, como lo fueron: Fernando Rodríguez Gutiérrez, Carlos Agustín Rivero Domínguez, Clásicos en Madera, Donato Horta Núñez y Radio Formula, por un total de \$180,821.52 (ciento ochenta mil ochocientos veintiún pesos 52/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$180,821.52 (ciento ochenta mil ochocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

XIII. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 8.8 del apartado correspondiente al Partido Acción Nacional, que a la letra refiere:

"8.8 ASPECTOS GENERALES

- ***El Partido no aportó la documentación comprobatoria que acredite que destinó al menos el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones e Institutos de Investigación, por un importe de \$737,895.62 (setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), como lo dispone el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

Debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha siete de enero del año en curso, manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción VI, del Código Electoral de Distrito Federal, así como en el segundo párrafo del numeral 23.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentamos la documentación que consideramos como pruebas pertinentes para el desahogo de las observaciones formuladas según el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen (sic), destino (sic) y monto (sic) de los ingresos (sic) de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, damos respuesta en el mismo orden de los puntos señalados en las conclusiones del mencionado documento:

...

Para solventar este punto anexamos a este documento la póliza de reclasificación de los gastos considerados para el desarrollo de Fundaciones Institutos de Investigación, así como la relación de los mismos y las pólizas con comprobantes originales. (ANEXO III)"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Con relación a lo expresado, es importante señalar que en su escrito de respuesta el Partido infractor, presentó documentación con la que pretendió solventar la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización, pretendiendo comprobar un importe de \$987,349.34 (novecientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.), que principalmente se conforma por sueldos pagados por capacitación por un importe de \$435,172.08 (cuatrocientos treinta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M.N.); una factura por el concepto de asesoría en la preparación y operación del proceso electoral del dos mil en el Distrito Federal, por un importe de \$307,625.00 (trescientos siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y una factura por viáticos por asesoría por un importe de \$17,862.63 (diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.), factura por un importe de \$86,500.00 (ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al curso para Jefes Delegacionales en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y becas para diversas personas relativas a cursos de idiomas, diplomado denominado "Cultura General", Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Derecho y Taller especial de Training por \$80,467.00 (ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Al respecto es oportuno señalar que la documentación exhibida por el infractor, no corresponde ni a Fundaciones ni a Institutos de Investigación del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal; en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en que dicho Partido no destinó por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, cuyo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

monto representó una cantidad de \$737,895.62 (setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Acción Nacional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto deben valorarse las siguientes circunstancias:

- 
- 
- a) El porcentaje mínimo de financiamiento público que debe destinarse por los Partidos Políticos para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, constituye una obligación que el legislador les ha impuesto, con el propósito de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;
 - b) Acorde a la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil, dicho Partido, no destinó los recursos correspondientes al porcentaje mínimo previsto en el artículo 30 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- c) El monto total involucrado que al menos debió destinarse por Partido Acción Nacional, para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, acorde al financiamiento público otorgado durante el año dos mil, ascendió a \$737,895.62 (setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.).

Por las razones expuestas, se considera que la falta cometida representa el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código de la materia.

Por lo anterior, en atención a la realización de la conducta infractora y al monto total involucrado en la falta en comento, cuyo total ascendió a \$737,895.62 (setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XIV. Respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización, consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en las conclusiones 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 del apartado correspondiente al Partido Acción Nacional, que a la letra refieren:

"8.2 FINANCIAMIENTO DE APORTACIONES DE MILITANTES

- *De la revisión a las aportaciones realizadas por los militantes del Partido no fue posible determinar el total de las aportaciones por persona, ya que no proporcionó las copias de los formatos RM-Recibos de aportaciones de militantes expedidos por el Instituto Político, los cuales, según dichos controles y relaciones detalladas ascienden a \$292,071.50 (doscientos noventa y dos mil setenta y un pesos 50/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza del origen del ingreso.*

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2 y 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

a) Del Comité Delegacional Alvaro Obregón no se proporcionaron los recibos de aportaciones de militantes, del número 602 al 612 y 674 al 677, con lo cual el Partido no solventó esta observación, incumpliendo lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

b) En lo que respecta al registro contable de las aportaciones de militantes por \$10,938.04 (diez mil novecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) de la Delegación Azcapotzalco, considerados en la Delegación Miguel Hidalgo, el Partido acepta la observación y presenta la justificación correspondiente,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sin que proporcionara la documentación que soporte lo descrito, por lo que se considera solventada parcialmente la irregularidad.

Al respecto, se recomienda al Partido controlar adecuadamente los ingresos de cada Comité Delegacional y realizar los registros contables respectivos, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

8.4 INGRESOS DELEGACIONALES

- *De la observación relativa a que el Partido no proporcionó la documentación comprobatoria por un importe de \$628,377.57 (seiscientos veintiocho mil trescientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), registrados contablemente en este rubro, el Partido acreditó con documentación soporte el importe de \$390,262.52 (trescientos noventa mil doscientos sesenta y dos pesos 52/100 M.N.), quedando pendiente el importe de \$238,115.05 (doscientos treinta y ocho mil ciento quince pesos 05/100 M.N.), por lo que se desconoce el origen de éstos recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

- *El Partido no proporcionó la evidencia documental que soporte el ajuste contable, por la modificación a su Informe Anual en el rubro de Transferencias, derivado de la respuesta a la notificación del oficio de errores u omisiones técnicas, por la cantidad de \$417,000.00 (cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 de Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.6 SERVICIOS GENERALES

- *El Partido presentó un Informe Anual modificado, que refleja un incremento en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Servicios Generales por una cantidad de \$178,554.68 (ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pesos 68/100 M.N.), sin que se proporcionaran las pólizas y los registros contables, al respecto el Partido incumplió lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, esta observación no se solventó.

Esta irregularidad se considera sancionable.

...

- *El Partido no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$68,831.00 (sesenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente en la cuenta de Servicios Generales, relativos al Comité Directivo Regional y al Comité delegacional de Gustavo A. Madero.*

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *Se realizó un pago por el anticipo del 50% a brigadistas, por concepto de "campana federal de la Coalición", por un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), el cual está respaldado con recibos provisionales, sin que se haya proporcionado la documentación comprobatoria correspondiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, en respuesta a la notificación efectuada por esta autoridad, manifestó las consideraciones relativas respecto de las irregularidades señaladas con antelación y aportó la documentación comprobatoria correspondiente, solventando así tales irregularidades.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I inciso c), 37 fracción



I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Tercero, Sexto, Octavo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimoquinto, Decimoséptimo y Vigésimosexto del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Acción Nacional, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X XI, XII y XIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Acción Nacional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando X** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

contados a partir del siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido Acción Nacional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$5,353.05** (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), equivalente a **127** (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido Acción Nacional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$28,156.20** (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), equivalente a **668** (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando XII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone a Partido Acción Nacional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05** (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a **1,287** (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando XIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SÉPTIMO.- No ha lugar a sancionar al Partido Acción Nacional, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos en el ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando XIV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

Martínez González, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Lic. Mauricio del Valle Morales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha siete de enero de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Revolución Democrática.

III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

11.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no utilizó los formatos correspondientes para las aportaciones de simpatizantes (RAEF y RAES), por un total de \$468,182.73 (cuatrocientos sesenta y ocho



mil ciento ochenta y dos pesos 73/100), incumpliendo lo establecido en los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.2 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

- *El Comité Ejecutivo Estatal reportó en su Informe Anual una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), cuando realmente se trata de un préstamo de éste; sin embargo, no presentó el Informe Anual con la corrección al respecto, por lo que se considera que solventó parcialmente esta irregularidad, incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Instituto Federal Electoral, mediante oficio Núm. STCFRPAP/679/01, de fecha 21 de septiembre de 2001, informó al Instituto Electoral del Distrito Federal que con motivo de la revisión efectuada a los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2000, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática reportó gastos por un importe de \$3,994,439.89 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), correspondientes a la Campaña Jefe de Gobierno el cual debió ser reportado en el Informe de Campaña. Al respecto, el Partido no realizó aclaración alguna en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, por lo que no solventó la observación, incumpliendo lo establecido en el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.3 EGRESOS

En este rubro se determinó una diferencia de \$19,371,141.58 (diecinueve millones trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 58/100 M.N.) en exceso en relación al importe reportado por el Partido en el Informe Anual y lo que reflejan sus registros contables. Al respecto, el Instituto Político presentó información definitiva en la cual se incrementó la diferencia en \$133,550.00 (ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$19,504,691.58 (diecinueve millones quinientos cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 58/100 M.N.). Asimismo, en el Informe Anual modificado que presentó el Partido reflejó una disminución en los gastos por \$11,006,687.86 (once millones seis mil



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

seiscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.) a los reportados inicialmente, por lo tanto, no aclaró la diferencia existente como se puede apreciar en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.4 SERVICIOS PERSONALES

- *Se determinaron erogaciones por sueldos a personal político que ascienden a un importe de \$36,989,885.49 (treinta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49 /100 M.N.), respaldadas con documentación que no reúnen los requisitos en materia de fiscalización correspondientes al formato establecido; entre otros, el formato no menciona que sea un Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), a qué actividad pertenece, no especifica el tipo de servicio prestado, como se puede apreciar en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

Se determinaron erogaciones por un total de \$10,197,879.32 (diez millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año. Los rebases ascienden a un importe de \$5,934,129.32 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen.

Asimismo, se determinaron erogaciones por un total de \$13,961,750.25 (trece millones novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$6,753,170.25 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

Estas irregularidades se consideran sancionables.

- *Adicionalmente, se detectaron erogaciones por un importe de \$173,039.78 (ciento setenta y tres mil treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que no están respaldados con la documentación comprobatoria correspondiente ver Anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, por lo que se desconoce el destino del gasto. Lo que incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *También se determinó que el importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), adicionalmente presentaron diversas irregularidades como falta de R.F.C., periodo de pago, autorización y domicilio, como se puede apreciar en los anexos 5 y 5 B del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.5 MATERIALES Y SUMINISTROS

El Partido realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de \$1,603,664.17 (un millón seiscientos tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), cuya documentación comprobatoria no cumple con los requisitos del nombre, cargo y la firma de quien recibió el bien o el servicio, así como la firma de autorización, como se puede apreciar en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo que establece el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.6 SERVICIOS GENERALES

- *El Partido realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de \$6,062,588.31 (seis millones sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.), por las cuales no presentó documentación comprobatoria debidamente requisitada con el nombre, cargo y la firma de quien autorizó y recibió el bien o el servicio, como se puede apreciar en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **El Partido realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como se puede apreciar en el anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen. El Partido no aclaró esta situación incumpliendo lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **El Partido no proporcionó los textos, pautas y videos de las erogaciones que realizó por concepto de medios con la empresa T.V. Azteca, S.A. de C.V., por un importe de \$5,384,932.50 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **Asimismo, no proporcionó las pautas, textos y cassettes de transmisión de las erogaciones que realizó con la empresa Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,979,262.51 (cinco millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que no cumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **Las erogaciones realizadas por el Partido por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), carecen del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.7 BANCOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *De las treinta y dos cuentas bancarias que se operaron en el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Delegacionales, sólo se presentaron quince conciliaciones bancarias y en once de éstas, los saldos que presentaron difieren con los registros contables por un importe de \$6,396,121.59 (seis millones trescientos noventa y seis mil ciento veintiún pesos 59/100 M.N.), como se puede apreciar en el anexo 9 del apartado 10 de este Dictamen. Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *La conciliación bancaria de la cuenta No.123434320 de Bancrecer correspondiente al mes de diciembre de 2000, refleja partidas en conciliación que se refieren a cheques expedidos y cobrados, según el estado de cuenta bancario correspondiente, que no se registraron contablemente por un importe de \$3,275,495.87 (tres millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.), con una antigüedad comprendida entre los meses de enero a diciembre de 2000. Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.8 DEUDORES DIVERSOS

El Partido realizó cancelaciones de saldos a cargo de Deudores Diversos por un importe neto de \$112,800.48 (ciento doce mil ochocientos pesos 48/100 M.N.) sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$92,824.62 (noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$269,014.29 (doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M.N.), en consecuencia incumplió lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.9 GASTOS POR COMPROBAR

El Partido realizó cancelaciones de saldos que se encontraban registrados en la cuenta de Gastos por Comprobar por un importe de \$5,086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

pesos 87/100 M.N.), sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$5,651,313.35 (cinco millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 35/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$16,454,832.18 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), en consecuencia no solventó la observación incumpliendo lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.10 IMPUESTOS POR PAGAR

El Partido no calculó ni enteró el impuesto correspondiente al 2% sobre nóminas sobre una base de \$1,154,877.50 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.). Asimismo, sus registros contables reflejan un saldo en impuestos por pagar por un importe de \$329,983.56 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), que no ha sido enterado a las autoridades fiscales y se integra como sigue:

IMPUESTOS POR PAGAR	1999	2000	IMPORTE TOTAL
Impuesto Sobre la Renta.	\$ 120,240.11	\$ 43,426.83	\$ 163,666.94
Impuesto Al Valor Agregado.	63,884.93	41,178.72	105,063.65
Impuesto Sobre Productos del Trabajo.	21,586.48	6,652.00	28,238.48
I.M.S.S.	17,197.75	35,349.00	52,546.75
Crédito Al Salario.	(4,264.26)	(15,268.00)	(19,532.26)
TOTAL	\$ 218,645.01	\$ 111,338.55	\$ 329,983.56

La integración analítica de este punto se puede apreciar en el anexo 12 del apartado 10 de este Dictamen.

Con base en la revisión practicada y en la respuesta ofrecida por el Partido Político, se determinó que incumplió lo que establece el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.11 ASPECTOS GENERALES



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se detectó una diferencia por el importe de \$2,786,698.74 (dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.), entre lo registrado en la Balanza Consolidada que presentó el Comité Ejecutivo Estatal y lo reportado por los Comités Delegacionales posteriormente relacionados, respecto de las prerrogativas que recibió y distribuyó a los mismos incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

COMITÉ DELEGACIONAL	INGRESOS C.E.E.	INGRESOS C.E.D.	DIFERENCIA
Benito Juárez.	\$ 1,256,192.16	\$1,079,225.81	\$ 176,966.35
Coyoacán.	1,650,435.72	854,267.55	796,168.17
Cuauhtémoc.	1,505,961.36	1,277,367.02	228,594.34
Gustavo A. Madero.	2,492,794.56	2,551,361.04	(58,566.48)
Magdalena Contreras	1,177,833.12	952,097.34	225,735.78
Miguel Hidalgo.	1,248,846.00	283,848.68	964,997.32
Venustiano Carranza	1,417,807.44	965,004.18	452,803.26
TOTAL	\$10,749,870.36	\$7,963,171.62	\$2,786,698.74

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no destinó el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, debiendo hacerlo por un importe de \$1,497,891.08 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no remitió junto con el Informe Anual de Gastos Ordinarios del ejercicio 2000, la siguiente información y documentación correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales:
 - b) Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal que se relacionan a continuación:
 - Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre.
 - Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre.
 - Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre.
 - Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre.
 - b) Estados de cuenta y Contratos de Inversiones.
 - b) Control de Folios y relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En virtud que el Partido no presentó con el Informe Anual de 2000 esta información y documentación, persiste la observación, incumpliendo lo establecido en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable

- *El Partido no presentó la información del Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Delegacionales que se relaciona a continuación:*
 - a) *Contratos de apertura de las cuentas bancarias.*
 - b) *Integración Detallada de Pasivos al 31 de diciembre de 2000.*
 - c) *Estados Financieros y Contabilidad de las siguientes Delegaciones:*
 - Benito Juárez de noviembre a diciembre del año 2000.*
 - Coyoacán de julio a diciembre del año 2000.*
 - Cuauhtémoc noviembre a diciembre del año 2000.*
 - Miguel Hidalgo de junio a diciembre del año 2000.*
 - d) *Consecutivo de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras.*
 - e) *Declaraciones Informativas por ISPT, 2% sobre nóminas, Honorarios, Arrendamiento etc.*
 - f) *Todo tipo de contratos de servicios personales, de propaganda, de Publicidad y de Otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de 2000.*
 - g) *Pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión.*
 - h) *El Partido no proporcionó los registros contables y la documentación comprobatoria correspondiente a los Comités Delegacionales Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, por lo que no fue posible verificar los Ingresos y Egresos de los mismos; sin embargo en los registros contables del Comité Ejecutivo Estatal se reflejan recursos económicos otorgados a dichos Comités como sigue:*

COMITÉ DELEGACIONAL	IMPORTE
<i>Iztacalco.</i>	\$ 1,327,204.92
<i>Milpa Alta.</i>	1,177,833.12
<i>Xochimilco.</i>	1,202,320.32
TOTAL	\$ 3,707,358.36

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Una vez analizada la documentación que aportó el Partido se considera que:

- a) *Se solventa parcialmente la observación ya que sólo presentó 10 de los 32 contratos respectivos.*
- b) *El Partido aportó la póliza de diario número 82 relativa al registro contable de pasivos a cargo del mismo por \$582,229.90 (quinientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.); sin embargo, los pasivos al término del año 2000, según la información financiera que proporcionó ascienden a \$6,290,094.06 (seis millones doscientos noventa mil noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.), por los cuales no entregó la integración detallada correspondiente.*
- c) *El Partido aportó los estados financieros y la contabilidad de las Delegaciones en cuestión, por lo que solventó esta observación.*
- d) *La información que presentó el Partido se refiere a la relación de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) de 2 Delegaciones y en forma incompleta del Comité Ejecutivo Estatal, estando pendiente que proporcione los Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) de 10 Comités Delegacionales y la del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que no solventó la observación.*
- e) *El Partido no aportó la evidencia documental referente a Declaraciones Informativas de ISPT 2% sobre Nóminas, Honorarios y Arrendamiento por lo que no solventó la observación.*
- f) *Los registros contables reflejan pagos por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles así como gastos de publicidad y propaganda, los cuales deben estar respaldados con los contratos respectivos, por lo que no solventó la observación.*
- g) *El Partido no presentó las pautas, textos y videos solicitados, por lo que no solventó la observación.*
- h) *El Partido presentó carpetas por las Delegaciones Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, con los reportes emitidos por computadora, sin aportar las pólizas y documentación soporte por lo que no solventó la observación.*

Como puede apreciarse, el Partido no aportó la totalidad de la documentación requerida, incumpliendo lo que establece el Artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

IV. En el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre del año en curso, se determinó en el numeral 11.1 del apartado de conclusiones correspondiente a Partido de la Revolución Democrática, la siguiente irregularidad:

"11.11 ASPECTOS GENERALES

...

- **El Partido no remitió junto con el Informe Anual de Gastos Ordinarios del ejercicio 2000, la siguiente información y documentación correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales:**
 - a) **Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal que se relacionan a continuación:**
 - Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre.**
 - Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre.**
 - Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre.**
 - Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre.**
 - b) **Estados de cuenta y Contratos de Inversiones.**
 - c) **Control de Folios y relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año.**

En virtud que el Partido no presentó con el Informe Anual de 2000 esta información y documentación, persiste la observación, incumpliendo lo establecido en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a las siguientes cuentas Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre, Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre, Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre; Estados de cuenta y Contratos de Inversiones; Control de Folios y relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

24. El Partido no remitió junto con el Informe Anual de Gastos Ordinarios del ejercicio 2000, la siguiente información y documentación correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales:

- a) **Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal que se relacionan a continuación:**
- **Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre.**
 - **Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre.**
 - **Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre.**
 - **Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre.**
- b) **Estados de cuenta y Contratos de Inversiones.**
- c) **Control de Folios y relación de personas que recibieron RERAP, así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año.**

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

“En atención y en respuesta a su oficio DEAP/1373.01, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas, respecto al informe de gastos ordinarios, durante el ejercicio del año 2000, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones relativas a las observaciones arriba mencionadas, en los siguientes términos:

...

PUNTO 24

INCISO (a)

Respecto al punto 24, Se (sic) entrega expediente identificado como punto 24, Inciso (sic) a) que conteniendo (sic) conciliaciones bancarias de las cuentas que se detallan a continuación. (sic)

*Inverlat cuenta. No. 8010593 Enero a Diciembre de 2000
Inverlat cuenta No. 1603477 Enero a Diciembre de 2000
Bancrecer cuenta No. 434320 Enero a Diciembre de 2000
Inverlat cuenta No. 674959 NO APLICA en virtud de estar CANCELADA y SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO 2000.*

Por lo que hace al inciso b) Se (sic) entrega expediente identificado como punto 7 Inciso (sic) b).

Respecto al inciso c), se exhibe el expediente identificado como punto 7 inciso d).”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto por el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.

- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Revolución Democrática, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y monto (sic) de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ana Laura Espinoza Lagarde y que desempeña el cargo de Secretaria del Partido quien se identificó con: IFE 171450425430 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención y en respuesta a su oficio consistente en la cédula de notificación personal y la copia certificada del acuerdo del IEDF, por el que se aprueba el dictamen consolidado al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2000, así como la copia certificada del mencionado dictamen consolidado, en los siguientes términos:

...

11.11.03

En efecto, omitimos acompañar toda la información al informe anual de gastos ordinarios, sin embargo con posterioridad entregamos toda la información que nos requirió este instituto (sic)."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261, incisos a) y b); 262, párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a las siguientes cuentas Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre, Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre, Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre, Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre; Estados de cuenta y Contratos de Inversiones; Control de Folios y relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, se observó que el Partido infractor omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a las siguientes cuentas Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre, Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre, Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre, Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre; Estados de cuenta y Contratos de Inversiones; Control de Folios y relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento integro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando inmediato anterior de la presente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del *Código Electoral del Distrito Federal*, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al señalar en su escrito de respuesta al emplazamiento que ***"...En efecto, omitimos acompañar toda la información al informe anual de gastos ordinarios, sin embargo con posterioridad entregamos toda la información que nos requirió este instituto (sic)..."***, es decir, omitió remitir en forma adjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: Conciliaciones Bancarias mensuales del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a las siguientes cuentas Inverlat Cta. No. 8010593 de Enero a Noviembre, Inverlat Cta. No. 674959 de Enero a Diciembre, Inverlat Cta. No. 1603477 de Enero a Diciembre, Bancrecer Cta. No. 434320 de Enero a Diciembre; Estados de cuenta y Contratos de Inversiones; Control de Folios y relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como el monto que recibió cada una de ellas durante el año, en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 17.4 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 11.6 denominado "Servicios Generales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"11.6 SERVICIOS GENERALES

...

- *El Partido realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como se puede apreciar en el anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen. El Partido no aclaró esta situación incumpliendo lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no aclaró por qué realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el artículo 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

19. Los Comités Delegacionales del Partido, realizaron erogaciones por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales de acuerdo con el concepto del egreso corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Ver la integración en el anexo No. 8 (sic)

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el Artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.2 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En atención y en respuesta a su oficio DEAP/1373.01, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas, respecto al informe de gastos ordinarios, durante el ejercicio del año 2000, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones relativas a las observaciones arriba mencionadas, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...

PUNTO 19

Respecto al punto 19, por un error involuntario, varios Comités Ejecutivos Delegacionales, conceptuaron y registraron contablemente gastos corrientes como si se tratará (sic) de gastos de campaña, lo que desde luego no ocurrió, porque los gastos de campaña fueron realizados directamente a través de las cuentas de cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora registrada por este Comité Ejecutivo Estatal, lo que quedo (sic) debidamente demostrado al efectuarse la fiscalización de los gastos de campaña sujetos a tope, los que ya fueron debidamente sancionados."

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto por el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido íntegro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención y en respuesta a su oficio consistente en la cédula de notificación personal y la copia certificada del acuerdo del IEDF, por el que se aprueba el dictamen consolidado al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2000, así como la copia certificada del mencionado dictamen consolidado, en los siguientes términos:

...

11.6.02
El gasto realizado por los Comités Ejecutivos Delegacionales, por la cantidad de \$ 122,705.00, fue respaldado de manera equivocada por esos órganos de dirección partidaria"

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37, fracción II del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal y al numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, no aclaró por qué realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del *acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01*, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no aclaró por qué realizó gastos por un importe de \$122,705.00 (ciento veintidós mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el respaldo documental corresponden a Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto en el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

consecuencia, los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Código de la materia y al numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al señalar en su escrito de respuesta al emplazamiento que: “...**El gasto realizado por los Comités Ejecutivos Delegacionales, por la cantidad de \$ 122,705.00, fue respaldado de manera equivocada por esos órganos de dirección partidaria...**”, en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 37 fracción II del Código de la materia y el numeral 18.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 11.1 denominado “Financiamiento de simpatizantes”, del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

“11.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no utilizó los formatos correspondientes para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

las aportaciones de simpatizantes (RAEF y RAES), por un total de \$468,182.73 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 73/100), incumpliendo lo establecido en los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no utilizó los formatos correspondientes para las aportaciones de simpatizantes (RAEF y RAES), por un total de \$468,182.73 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 73/100), incumpliendo lo establecido en los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- 
- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, que en la parte relativa a la infracción en estudio, se transcribe a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

10. El Comité Ejecutivo Estatal, expidió el formato RM para acreditar las aportaciones para simpatizantes, debiéndolos emitir en los formatos correspondientes (RAEF, RAES)

CONCEPTO	IMPORTE
MILITANTES	\$ 2,345,555.98
SIMPATIZANTES	<u>468,182.73</u>
TOTAL	\$ 2,813,738.71

Por lo anterior, el Partido debió expedir el recibo correspondiente tanto para militantes como para simpatizantes, habiendo incumplido lo establecido en los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Porfirio Martínez González, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, manifestando lo siguiente:

“En atención y en respuesta a su oficio DEAP/1373.01, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas, respecto al informe de gastos ordinarios, durante el ejercicio del año 2000, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones relativas a las observaciones arriba mencionadas, en los siguientes términos:

...

PUNTO 10

Respecto al punto 10, en efecto y por un error involuntario este Comité Ejecutivo Estatal omitió emitir los formatos RAEF Y RAES; error que se a (sic) subsanado con la impresión de los recibos mencionados (sic)”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto por los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Partido de la Revolución Democrática, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención y en respuesta a su oficio consistente en la cédula de notificación personal y la copia certificada del acuerdo del IEDF, por el que se aprueba el dictamen consolidado al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2000, así como la copia certificada del mencionado dictamen consolidado, en los siguientes términos:

...

11.1.01

Como ya se comentó en el oficio SF/351/2001 de fecha 25 de octubre, por un error involuntario omitimos emitir los formatos RAEF y RAES, sin embargo se anexa expediente marcado 11.1.01, en el que adjuntamos recibos originales No. 001 de RAEF, y el recibo No. 2478 de RAES, con el propósito de corroborar la existencia de dichos recibos, a los cuales se les está dando el uso indicado para cada caso."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

Es importante destacar, que del análisis efectuado por esta autoridad en torno a los comentarios expresados por el Partido de la Revolución Democrática y de la revisión efectuada a la documentación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

presentada por el infractor, consistente en no haber utilizado los formatos correspondientes para las aportaciones de simpatizantes (RAEF y RAES), por un total de \$468,182.73 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 73/100), esta autoridad estima que la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, no utilizó los formatos correspondientes para las aportaciones de simpatizantes (RAEF y RAES), por un total de \$468,182.73 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 73/100).

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el día veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no utilizó los formatos correspondientes para las aportaciones de simpatizantes (RAEF y RAES), por un total de \$468,182.73 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 73/100).

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto en los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- IX. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1°, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes; de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, claramente expresó lo siguiente: ***“...por un error involuntario omitimos emitir los formatos RAEF y RAES, sin embargo se anexa expediente marcado 11.1.01, en el que adjuntamos recibos originales No. 001 de RAEF, y el recibo No. 2478 de RAES, con el propósito de corroborar la existencia de dichos recibos, a los cuales se les está dando el uso indicado para cada caso...”***, en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena los numerales 3.6 y 4.5 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1°, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- X. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 11.10 denominado "Impuestos por Pagar", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"11.10 IMPUESTOS POR PAGAR

El Partido no calculó ni enteró el impuesto correspondiente al 2% sobre nóminas sobre una base de \$1,154,877.50 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.). Asimismo, sus registros contables reflejan un saldo en impuestos por pagar por un importe de \$329,983.56 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), que no ha sido enterado a las autoridades fiscales y se integra como sigue:

IMPUESTOS POR PAGAR	1999	2000	IMPORTE TOTAL
Impuesto Sobre la Renta.	\$ 120,240.11	\$ 43,426.83	\$ 163,666.94
Impuesto Al Valor Agregado.	63,884.93	41,178.72	105,063.65
Impuesto Sobre Productos del Trabajo.	21,586.48	6,652.00	28,238.48
I.M.S.S.	17,197.75	35,349.00	52,546.75
Crédito Al Salario.	(4,264.26)	(15,268.00)	(19,532.26)
TOTAL	\$ 218,645.01	\$ 111,338.55	\$ 329,983.56

La integración analítica de este punto se puede apreciar en el anexo 12 del apartado 10 de este Dictamen.

Con base en la revisión practicada y en la respuesta ofrecida por el Partido Político, se determinó que incumplió lo que establece el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no calculó ni enteró el impuesto correspondiente al 2% sobre nóminas sobre una base de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

\$1,154,877.50 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.). Asimismo, sus registros contables reflejan un saldo en impuestos por pagar por un importe de \$329,983.56 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), que no ha sido enterado a las autoridades fiscales, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

- a) **El Partido no proporcionó la documentación relativa al cálculo y entero del impuesto del 2% sobre nóminas con base en el importe de \$1,154,877.50 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.). Asimismo, los registros contables reflejan impuestos por pagar por un importe de \$329,983.56 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), los cuales no se han enterado a las autoridades fiscales correspondientes.**

Este importe se integra como sigue:

IMPUESTOS POR PAGAR	1999	2000	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 120,240.11	\$ 43,426.83	\$ 163,666.94
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	63,884.93	41,178.72	105,063.65
IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO	21,586.48	6,652.00	28,238.48
I.M.S.S.	17,197.75	35,349.00	52,546.75
CRÉDITO AL SALARIO	(4,264.26)	(15,268.00)	(19,532.26)
TOTAL	\$ 218,645.01	\$ 111,338.55	\$ 329,983.56

Ver la integración en el anexo 5.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En atención y en respuesta a su oficio DEAP/1373.01, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas, respecto al informe de gastos ordinarios, durante el ejercicio del año 2000, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones relativas a las observaciones arriba mencionadas, en los siguientes términos:

...

PUNTO No. 15

Respecto al punto 15, se exhibe expediente identificado como punto 15, conteniendo lo referente al I.M.S.S. Por (sic) lo que hace a los impuestos, por tratarse estos del ámbito federal, en su mayoría, son canalizados a través del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de concentración para el pago de los mismos, razón por la cual se está instrumentando un programa de pagos diferidos, hasta cubrir la totalidad de ellos."

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, en su escrito de respuesta omitió exhibir la documentación que permitiera solventar la irregularidad notificada mediante oficio de errores u omisiones con fecha once de octubre de dos mil uno.

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto por el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención y en respuesta a su oficio consistente en la cédula de notificación personal y la copia certificada del acuerdo del IEDF, por el que se aprueba el dictamen consolidado al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2000, así como la copia certificada del mencionado dictamen consolidado, en los siguientes términos:

...

11.10.01

En nuestro oficio SF/351/2001 de fecha 25 de Octubre del año próximo pasado en el punto 15 se expuso lo siguiente ' Que por tratarse de impuestos federales son canalizados a través del Comité Ejecutivo Nacional, Órgano de concentración para el pago de los mismos' por lo tanto en el intercambio de información con el Instituto Federal Electoral, Organismo que reviso (sic) al Comité Ejecutivo Nacional, ustedes constataron dicha información."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, no calculó ni enteró el impuesto correspondiente al 2% sobre nóminas sobre una base de \$1,154,877.50 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.). Asimismo, sus registros contables reflejaron un saldo en impuestos por pagar por un importe de \$329,983.56 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), que no habían sido enterado a las autoridades fiscales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el día veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.



En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no calculó ni enteró el impuesto correspondiente al 2% sobre nóminas sobre una base de \$1,154,877.50 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.). Asimismo, sus registros contables reflejan un saldo en impuestos por pagar por un importe de \$329,983.56 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), que no ha sido enterado a las autoridades fiscales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto en el el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Democrática, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

XI. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, únicamente se limitó a expresar que: **"...por tratarse de impuestos federales son canalizados a través del Comité Ejecutivo Nacional, Órgano de concentración para el pago de los mismos..."**, omitiendo exhibir la documentación comprobatoria que acreditara los argumentos expresados a su favor y a su vez, que le permitiera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 31, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- XII. Toda vez que en términos de los razonamientos expuestos en los **Considerandos X y XI** de la presente Resolución, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, probablemente haya incurrido en una infracción a las **disposiciones fiscales**, esta autoridad electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 del **Código Fiscal de la Federación**, que a la letra señala:

***“ART. 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.*”**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones."

Estima procedente dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, como resultado de la revisión a su Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al ejercicio de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Resolutivo respectivo.

- XIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 11.4 denominado "Servicios Personales" y 11.6 denominado "Servicios Generales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"11.4 SERVICIOS PERSONALES

...

- **También se determinó que el importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), adicionalmente presentaron diversas irregularidades como falta de R.F.C., periodo de pago, autorización y domicilio, como se puede apreciar en los anexos 5 y 5 B del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

...

11.6 SERVICIOS GENERALES

...

- **Las erogaciones realizadas por el Partido por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), carecen del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, realizó pagos de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), en los que se presentaron diversas irregularidades como falta de registro federal de contribuyentes, periodo de pago, autorización y domicilio; así como, erogaciones realizadas por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), que carecen de igual forma, del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, que en la parte relativa a las infracciones en estudio, se transcribe a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

Adicionalmente se detectó que diversos recibos que rebasaron el límite anual y mensual, presentan las siguientes irregularidades:

DESCRIPCIÓN	Importe
No contienen RFC.*	\$ 990,620.47
Carecen del período del servicio.*	1,451,215.21
No cuentan con autorización.*	109,700.00
Carecen de domicilio.*	<u>74,575.85</u>
TOTAL	\$ 2,626,111.53

**Ver integración en los anexos No 1, 1A, 1B.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Estas situaciones incumplen con lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, le solicito la aclaración al respecto.

...

- c) *De la cuenta 52-540-5425-00 Actividades Políticas, se determinaron RERAPS, por la cantidad de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), que carecen del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente.*

CONCEPTO	IMPORTE
RERAP'S sin R.F.C.	\$ 167,926.06
RERAP'S sin R.F.C. y sin domicilio	<u>63,188.00</u>
TOTAL	\$ 231,114.06

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, manifestando lo siguiente:

“...

Aquellos 'RERAPS' que presentaban irregularidades, en información, éstas ya fueron subsanadas, los recibos se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

encuentran a su disposición en las oficinas de este Partido Político para su verificación."

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto por los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el **inciso f)** del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las irregularidades en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención y en respuesta a su oficio consistente en la cédula de notificación personal y la copia certificada del acuerdo del IEDF, por el que se aprueba el dictamen consolidado al informe anual del origen, destino y monto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2000, así como la copia certificada del mencionado dictamen consolidado, en los siguientes términos:

...

11.4.05

En lo referente a la falta de requisitos en los RERAPS, se hace entrega de 3 (Tres) carpetas marcadas 11.4.5 conteniendo los recibos de Reraps (sic) respectivos, en original debidamente requisitados.

...

11.6.05

En este caso, no nos proporcionó el análisis de las erogaciones que no se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria, razón por la cual no estuvimos en posibilidad de solventar esta observación"

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas la irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la faltas administrativas o infracciones que se reprochan al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

Es importante destacar, que del análisis efectuado por esta autoridad en torno a los comentarios expresados por el Partido de la Revolución Democrática y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el infractor, esta autoridad observó que el Partido en cita, presentó debidamente requisitados los recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a Delegaciones por un importe de \$631,936.98 (seiscientos treinta y un mil novecientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.), quedando pendiente el importe de \$1,994,174.55 (un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal, por lo que esta autoridad considera que se solventó parcialmente la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Respecto a la manifestación hecha valer en su favor por el propio infractor, consistente en que ***“...En este caso, no nos proporcionó el análisis de las erogaciones que no se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria, razón por la cual no estuvimos en posibilidad de solventar esta observación...”***, es oportuno señalar que lo expuesto por el Instituto Político en cita, no tiene sustento, toda vez que los datos correspondientes a la irregularidad dictaminada respecto a los recibos de reconocimiento por actividades políticas emitidos por el Partido de la Revolución Democrática, fueron debidamente detallados en los anexos 5 y 5 B del apartado 10 perteneciente al Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, por lo que en tal virtud, la irregularidad consignada en el Dictamen mencionado, subsiste en todos sus términos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, realizó pagos de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), en los que se presentaron diversas irregularidades como falta de registro federal de contribuyentes, periodo de pago, autorización y domicilio; así como, erogaciones realizadas por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), que carecen de igual forma, del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el día veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, realizó pagos de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$2,626,111.53 (dos millones seiscientos veintiséis mil ciento once pesos 53/100 M.N.), que está considerado en el monto que rebasó los límites anual y mensual para ser comprobados mediante Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), en los que se presentaron diversas irregularidades como falta de registro federal de contribuyentes, periodo de pago, autorización y domicilio; así como, erogaciones realizadas por concepto de actividades políticas por un importe de \$231,114.06 (doscientos treinta y un mil ciento catorce pesos 06/100 M.N.), respaldadas con Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), que carecen de igual forma, del registro federal de contribuyentes y el domicilio correspondiente.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió lo dispuesto en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la comisión de la infracción a los *preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal* y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

XIV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1°, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, omitió exhibir la documentación comprobatoria que le permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- XV. Respecto a la infracción a lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, detectada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 11.11 denominado "Aspectos Generales", del apartado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"11.11 ASPECTOS GENERALES

- **El Partido no presentó la información del Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Delegacionales que se relaciona a continuación:**
 - a) **Contratos de apertura de las cuentas bancarias.**
 - b) **Integración Detallada de Pasivos al 31 de diciembre de 2000.**
 - c) **Estados Financieros y Contabilidad de las siguientes Delegaciones:**
 - Benito Juárez de noviembre a diciembre del año 2000.**
 - Coyoacán de julio a diciembre del año 2000.**
 - Cuauhtémoc noviembre a diciembre del año 2000.**
 - Miguel Hidalgo de junio a diciembre del año 2000.**
 - d) **Consecutivo de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras.**
 - e) **Declaraciones Informativas por ISPT, 2% sobre nóminas, Honorarios, Arrendamiento etc.**
 - f) **Todo tipo de contratos de servicios personales, de propaganda, de Publicidad y de Otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de 2000.**
 - g) **Pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión.**
 - h) **El Partido no proporcionó los registros contables y la documentación comprobatoria correspondiente a los Comités Delegacionales Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, por lo que no fue posible verificar los Ingresos y Egresos de los mismos; sin embargo en los registros contables del Comité Ejecutivo Estatal se reflejan recursos económicos otorgados a dichos Comités como sigue:**

COMITÉ DELEGACIONAL	IMPORTE
Iztacalco.	\$ 1,327,204.92
Milpa Alta.	1,177,833.12
Xochimilco.	1,202,320.32
TOTAL	\$ 3,707,358.36

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

Una vez analizada la documentación que aportó el Partido se considera que:

- a) *Se solventa parcialmente la observación ya que sólo presentó 10 de los 32 contratos respectivos.*
- b) *El Partido aportó la póliza de diario número 82 relativa al registro contable de pasivos a cargo del mismo por \$582,229.90 (quinientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.); sin embargo, los pasivos al término del año 2000, según la información financiera que proporcionó ascienden a \$6,290,094.06 (seis millones doscientos noventa mil noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.), por los cuales no entregó la integración detallada correspondiente.*
- c) *El Partido aportó los estados financieros y la contabilidad de las Delegaciones en cuestión, por lo que solventó esta observación.*
- d) *La información que presentó el Partido se refiere a la relación de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) de 2 Delegaciones y en forma incompleta del Comité Ejecutivo Estatal, estando pendiente que proporcione los Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) de 10 Comités Delegacionales y la del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que no solventó la observación.*
- e) *El Partido no aportó la evidencia documental referente a Declaraciones Informativas de ISPT 2% sobre Nóminas, Honorarios y Arrendamiento por lo que no solventó la observación.*
- f) *Los registros contables reflejan pagos por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles así como gastos de publicidad y propaganda, los cuales deben estar respaldados con los contratos respectivos, por lo que no solventó la observación.*
- g) *El Partido no presentó las pautas, textos y videos solicitados, por lo que no solventó la observación.*
- h) *El Partido presentó carpetas por las Delegaciones Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, con los reportes emitidos por computadora, sin aportar las pólizas y documentación soporte por lo que no solventó la observación.*

Como puede apreciarse, el Partido no aportó la totalidad de la documentación requerida, incumpliendo lo que establece el Artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

Al respecto, es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, expresó que:



"11.11.04

Inciso (sic) a).- Este Comité Ejecutivo Estatal presentó la información que tenía en su poder.

Inciso (sic) b).- Se presenta Expediente conteniendo cédula analítica de los pasivos al 31 de Diciembre del 2000, marcada 11.11.04 Inciso (sic) b).

Inciso (sic) c).- como (sic) Punto 11.11.04 Inciso (sic) c) se presentan carpetas que contienen pólizas con los soportes correspondientes en originales todas y cada una de ellas mismas que se relacionan a continuación, de los Comités Ejecutivos Delegacionales (sic) que se detallan enseguida:

Benito Juárez

de (sic) Noviembre a Diciembre una carpeta marcada (sic) como 11.11.04 inciso (c) punto uno

Coyoacán

De Julio a Diciembre cinco carpetas marcadas como 11.11.04 Inciso (sic) (c) punto dos

Cuauhtémoc

De Noviembre a Diciembre dos carpetas marcadas como 11.11.04 inciso (c) punto tres

Miguel Hidalgo

De Junio a Diciembre siete carpetas marcadas como 11.11.04 inciso (c) punto cuatro

ACLARACIÓN: Las pólizas que no se localicen en las carpetas arriba mencionadas, pueden ser localizadas en la documentación relativa a los puntos 11.5.01 y 11.0.01.

Inciso (sic) d).-Se presentan seis Blocks conteniendo copias de RERAPS y un expediente marcados como punto 11.11.04.Inciso (sic) (d) del Comité Ejecutivo Delegacional Tlahuac (sic)

De la misma forma se presentan 4 carpetas (una por cada Comité Ejecutivo Delegacional), conteniendo información financiera como: Balanzas de comprobación, mensuales y anual, libro diario, libro mayor, auxiliares, estados de posición financiera, estados de resultados, (sic) de los Comités Ejecutivos Delegacionales mencionados con antelación.

Inciso (sic) e).- Por tratarse de Impuestos del ámbito federal, son canalizados a través del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de concentración para el pago de los mismos, razón por la cual en la revisión que llevó a cabo el Instituto Federal Electoral, fue sancionado oportunamente.

Inciso (sic) g).- Se acompañan el audio cassette y el video cassette de los gastos realizados en radio y televisión, que se mencionan en los puntos 11.6.03 y 11.6.04.

Inciso (sic) h).- Se presentan tres carpetas conteniendo información financiera como: Balanzas de comprobación, mensuales y anual, libro diario, libro mayor, auxiliares, estados de posición financiera, estados de resultados, de los Comités Ejecutivos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-03-02

Delegacionales mencionados a continuación, así como carpetas conteniendo pólizas y soporte de las mismas, todas y cada una de ellas en original, mencionando la cantidad de carpetas que se proporcionan por cada Comité Delegacional. y que se detallan a continuación (sic)

Iztacalco

Del mes de Enero al mes de Diciembre, siete carpetas marcadas 11.11.04 inciso (h) punto uno

Milpa Alta

Del mes de Enero al mes de Diciembre nueve carpetas marcadas como 11.11.04 inciso h) (sic) punto dos

Xochimilco

Del mes de Enero al mes de Diciembre diez carpetas marcadas como 11.11.04 inciso (h) punto tres.”

En torno a lo anterior, es oportuno señalar que el Partido infractor exhibió la documentación comprobatoria que permitió solventar las observaciones detectadas por la Comisión de Fiscalización consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, identificadas en los incisos b) y c), del numeral 11.11 del apartado de conclusiones correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, respecto a la integración detallada de pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil y los estados financieros y contabilidad de las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Ahora bien, respecto a las observaciones detectadas por la Comisión de Fiscalización restantes, esta autoridad estima derivado del análisis a la documentación comprobatoria aportada por el Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

- a) Con relación a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, el Partido infractor omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente a los veintidós contratos relacionados con dichas cuentas, razón por la cual, la irregularidad dictaminada subsiste en todos sus términos;
- b) Respecto al consecutivo de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Delegacionales excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras, no obstante que el Partido señaló en la respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, que aportó *blocks de copias de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas*, así como cuatro carpetas con balanzas de comprobación, mensuales y anual; libro diario, libro mayor; auxiliares; estados de posición financiera; estados de resultados; esta autoridad derivado del análisis efectuado a la documentación exhibida por el infractor, claramente observó que el Instituto Político citado, no entregó la documentación comprobatoria que permitiera solventar la irregularidad detectada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, razón por la que, la irregularidad en comento, subsiste en todos sus términos;

c) Por lo que refiere a las declaraciones Informativas por ISPT, 2% sobre nóminas, honorarios, arrendamiento etc., el Partido infractor expresó que los impuestos correspondientes ***“...son canalizados a través del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de concentración para el pago de los mismos...”***, sin embargo, al momento de responder al emplazamiento formulado con fecha seis de diciembre de dos mil uno, omitió exhibir la documentación comprobatoria que permitiera acreditar los argumentos hechos valer a su favor y en consecuencia, que permitieran solventar la irregularidad en estudio, motivo por el cual, la irregularidad detectada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos;

d) Por cuanto hace a los contratos de servicios personales, de propaganda, de Publicidad y de Otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática al momento de responder al emplazamiento formulado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

por la autoridad electoral, omitió responder a esta observación, por lo que, la infracción de mérito subsiste en todos sus términos;

e) Respecto a las pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión que realizó el Partido de la Revolución Democrática requeridas por esta autoridad electoral, es importante señalar que la observación se refiere a los textos, pautas, videos y casetes de las erogaciones que realizó dicho Partido por concepto de medios con las empresas T. V. Azteca S. A. de C. V. y Grupo Radio Centro S. A. de C. V., destacando que el Instituto Político en cita, en respuesta al emplazamiento referido, aportó diversos listados de textos en hojas sin sello o membrete que permita identificarlos como documentación emitida por alguna empresa, aunado al hecho de haber aportado una videograbación y un audio casete, los cuales no fue posible identificarlos con las pautas y textos respectivos, así como con las facturas del servicio prestado por las empresas mencionadas, en virtud de que el Partido no proporcionó los elementos que lo permitieran, motivo por el cual, la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, subsiste en todos sus términos;

En consecuencia, la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización identificada con el numeral 11.11 denominado "Aspectos Generales", relacionada con la infracción consistente en que el Partido de la Revolución Democrática, no presentó diversa información del Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Delegacionales fue solventada parcialmente, toda vez que como se ha expuesto, el infractor omitió exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria requerida por la autoridad electoral, por lo que las irregularidades mencionadas generaron el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra refiere:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"...Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos..."

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, omitió exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria requerida por la autoridad electoral relacionada con los contratos de apertura de sus cuentas bancarias; consecutivo de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y Comités Delegacionales excepto los de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Cuauhtémoc y Magdalena Contreras; declaraciones Informativas por ISPT, 2% sobre nóminas, honorarios, arrendamiento etc.; contratos de servicios personales, de propaganda, de Publicidad y de Otros Gastos, inherentes a los Gastos Ordinarios de dos mil; y con pautas, textos y videos de los Gastos de Radio y Televisión que realizó el propio Partido infractor. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XVI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, identificado con el numeral 11.7, la siguiente irregularidad:

"11.7 BANCOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

- ...
- **La conciliación bancaria de la cuenta No.123434320 de Bancrecer correspondiente al mes de diciembre de 2000, refleja partidas en conciliación que se refieren a cheques expedidos y cobrados, según el estado de cuenta bancario correspondiente, que no se registraron contablemente por un importe de \$3,275,495.87 (tres millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.), con una antigüedad comprendida entre los meses de enero a diciembre de 2000. Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestó lo siguiente:

"11.7.02

Se presenta como punto 11.7.02 la última conciliación contable así como el análisis de las pólizas que cancelan partidas en conciliación, así como Pólizas impresas del sistema ABC, en lo que respecta a las pólizas de Egresos, no se pueden proporcionar en virtud de que corresponden, a las Actividades específicas (sic), y que oportunamente, fueron entregadas a ese H. Instituto Electoral, (sic) del Distrito federal (sic), como consta en el oficio No. SF-225-2001, de fecha 17 de Enero del (sic) 2001, (Se adjunta fotocopia del Oficio, y Auxiliar de la cuanta (sic) 524-003-000 ' Tareas Editoriales ' señalando todas las pólizas de egresos que se relacionan con esta observación, en lo que respecta a las pólizas de diario estas se localizan en las carpetas marcadas como punto 11.3.01."

De lo anterior, esta autoridad electoral observó, que el Partido infractor presentó una nueva conciliación en la que disminuyeron las partidas en conciliación por un importe de \$1,695,172.87, quedando pendiente de registrar un importe de \$1,580,323.00 , lo cual refleja la falta de control en una cuenta donde se registran los ingresos y gastos realizados, por lo que en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización se considera parcialmente solventada, incumpliendo así, lo dispuesto por el numeral 11.1 de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no registró contablemente cheques expedidos y cobrados, por un importe de \$3,275,495.87 (tres millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.), con una antigüedad comprendida entre los meses de enero a diciembre de dos mil, según el estado de cuenta No.123434320 de Bancrecer correspondiente al mes de diciembre de dicho año. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a **\$3,275,495.87** (tres millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XVII. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, identificado con el numeral 11.2, la siguiente irregularidad:

"11.2 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

...

- *El Instituto Federal Electoral, mediante oficio Núm. STCFRPAP/679/01, de fecha 21 de septiembre de 2001, informó al Instituto Electoral del Distrito Federal que con motivo de la revisión efectuada a los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2000, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática reportó gastos por un importe de \$3,994,439.89 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), correspondientes a la Campaña Jefe de Gobierno el cual debió ser reportado en el Informe de Campaña. Al respecto, el Partido no realizó aclaración*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

alguna en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, por lo que no solventó la observación, incumpliendo lo establecido en el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Es importante destacar, que la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral se remitió a este Instituto, acorde a lo dispuesto por el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración que celebraron ambas autoridades con fecha treinta y uno de octubre de dos mil, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos nacionales, así como los de carácter local.

Entorno a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, con fecha siete de enero de dos mil dos, manifestó lo siguiente:

“...

11.2.02

El gasto que dice haber realizado el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, por la suma de \$3'994,439.89 la desconocemos, toda vez que no es un hecho propio de este Comité Ejecutivo Estatal, que reportó oportuna y completamente el gasto realizado por todos y cada unos (sic) de sus candidatos en el Distrito Federal. Prueba de ello es que esa cantidad ni aparece en nuestra contabilidad, ni en nuestros registros bancarios, ya que como lo ha advertido el Instituto Electoral del Distrito Federal, según se lo informó el Instituto Federal Electoral, ese gasto lo realizó el CEN, e incluso ya fue sancionado por esa conducta, por el órgano electoral competente, por lo que de ninguna manera resulta procedente nos consideren responsables de un acto que no realizamos y menos que se pretenda sancionarnos por éste.”

Al respecto, es oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática si bien no tiene registrado en su documentación contable el destino de los recursos asignados a su favor por el Comité Ejecutivo Nacional, también lo es que al momento de responder al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

emplazamiento formulado por esta autoridad jamás desvirtuó la conducta desplegada a su favor por dicho Comité Ejecutivo, razón por la cual, la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos, generando el incumplimiento de la hipótesis normativa prevista por el artículo 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra refiere:

“Artículo 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Lo anterior en virtud de que toda asociación política tiene la obligación de informar a la autoridad electoral sobre los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral, como en la especie ocurre, aunado al hecho de que dicha información no fue reportada por el Partido infractor, durante la revisión de los Informe de Gastos de Campaña presentados ante este Instituto y tampoco desvirtuó con documentación comprobatoria, que la asignación de recursos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

realizada por su Comité Ejecutivo Nacional, no se hubiere ejercido a su favor durante el periodo de campaña correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tal virtud la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal consistente en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no reportó gastos por un importe de \$3,994,439.89 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), correspondientes a la Campaña Jefe de Gobierno, que debieron ser reportados en su Informe de Campaña, respecto a los que no realizó aclaración alguna, subsiste en todos sus términos, incumpliendo lo establecido en el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

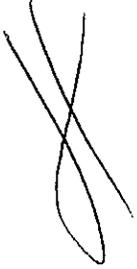
Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no reportó gastos por un importe de \$3,994,439.89 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), correspondientes a la Campaña Jefe de Gobierno, que debieron ser reportados en su Informe de Campaña, respecto a los que no realizó aclaración alguna. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a 3,994,439.89 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.



De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo** y la **equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

XVIII. En el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, identificado con el numeral 11.11, la siguiente irregularidad:

"11.11 ASPECTOS GENERALES

Se detectó una diferencia por el importe de \$2,786,698.74 (dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.), entre lo registrado en la Balanza Consolidada que presentó el Comité Ejecutivo Estatal y lo reportado por los Comités Delegacionales posteriormente relacionados, respecto de las prerrogativas que recibió y distribuyó a los mismos incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

COMITÉ DELEGACIONAL	INGRESOS C.E.E.	INGRESOS C.E.D.	DIFERENCIA
Benito Juárez.	\$ 1,256,192.16	\$1,079,225.81	\$ 176,966.35
Coyoacán.	1,650,435.72	854,267.55	796,168.17
Cuauhtémoc.	1,505,961.36	1,277,367.02	228,594.34
Gustavo A. Madero.	2,492,794.56	2,551,361.04	(58,566.48)
Magdalena Contreras	1,177,833.12	952,097.34	225,735.78
Miguel Hidalgo.	1,248,846.00	283,848.68	964,997.32
Venustiano Carranza	1,417,807.44	965,004.18	452,803.26
TOTAL	\$10,749,870.36	\$7,963,171.62	\$2,786,698.74

Esta irregularidad se considera sancionable.

Al respecto, es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestó lo siguiente:

"11.11.01
En nuestro oficio SF/351/01 de fecha 25 de Octubre del 2001, en el punto 4 se comentó la mecánica contable que da origen a las afectaciones de las prerrogativas que reciben los Comités Ejecutivos Delegacionales, como complemento de esta información se presenta cédula marcada 11.11.01, que analiza los movimientos y saldos que a la fecha de este último informe Anual modificado presentamos junto con esta información. Una vez más ratificamos que las diferencias corresponden a prerrogativas entregadas en exceso y / o a prerrogativas que no fueron entregadas en el ejercicio 2000."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

De lo anterior, esta autoridad electoral observó, que el Partido infractor presentó un cuadro comparativo y las pólizas de corrección contable con los que se disminuye la diferencia en \$2,005,931.27 (dos millones cinco mil novecientos treinta y un pesos 27/100 M.N.), quedando por aclarar el importe de \$780,767.47 (setecientos ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), ya que independientemente de que sean excesos o faltantes los importes registrados deben ser exactamente los mismos tanto en el Comité Ejecutivo Nacional como en sus Delegaciones, por lo que en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización se considera parcialmente solventada, incumpliendo así, lo dispuesto por el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no exhibió documentación comprobatoria que permitiera a la autoridad electoral aclarar el destino de \$780,767.47 (setecientos ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), relacionados con la diferencia detectada por el importe de \$2,786,698.74 (dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.), entre lo registrado en la Balanza Consolidada que presentó su Comité Ejecutivo Estatal y lo reportado por sus Comités Delegacionales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

posteriormente relacionados, respecto de las prerrogativas que recibió y distribuyó a los mismos. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$780,767.47 (setecientos ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la media con relación a la equidistante entre el mínimo y la equidistante entre el mínimo y la media del monto mínimo y máximo, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **513 (quinientos trece) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$21,622.95 (veintiún mil seiscientos veintidós pesos 95/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XIX. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 11.7 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refiere:

"11.7 BANCOS

- *De las treinta y dos cuentas bancarias que se operaron en el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Delegacionales, sólo se presentaron quince conciliaciones bancarias y en once de éstas, los saldos que presentaron difieren con los registros contables por un importe de \$6,396,121.59 (seis millones trescientos noventa y seis mil ciento veintiún pesos 59/100 M.N.), como se puede apreciar en el anexo 9 del apartado 10 de este Dictamen. Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En torno a lo anterior, es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática respondió al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestando con relación a la irregularidad en cita, lo siguiente:

"11.7.01

- a).- En nuestro oficio No. SF/351/2001 de fecha 25 de octubre de 2001, en el punto 9 de dicho oficio mencionamos que la mayoría de esos saldos provienen del Ejercicio 1999, y durante el ejercicio 2000 no tuvieron movimiento alguno, es decir o fueron canceladas o dejaron de operar por falta de movimiento, ya sea por cambio de Secretario de Finanzas o por problemas de los Comités Delegacionales, sin embargo y a pesar de la circularización de saldos que ustedes solicitaron a través de los oficios de fecha 28 de Mayo de 2001, se han girado nuevos oficios a los bancos, con el propósito de que nos informen el Status que prevalece en todas y cada una de las cuentas en cuestión, sin que hasta la fecha nos hayan dado respuesta alguna.*
- b).- En lo que se refiere a los saldos que reflejan discrepancias contra los contables, ratificamos*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

proviene del Ejercicio 1999, y el origen de estos pudiera ser la falta de algún ingreso no contabilizado y/o algún gasto no registrado del ejercicio mencionado con antelación."

Al respecto, es oportuno señalar que el partido infractor presentó una justificación respecto al origen de los saldos; sin embargo no proporcionó las conciliaciones faltantes ni la evidencia documental que aclare las diferencias determinadas entre las conciliaciones y los registros contables por un importe de \$6,396,121.59 (seis millones trescientos noventa y seis mil ciento veintiún pesos 59/100 M.N.), en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el numeral 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, omitió remitir la documentación comprobatoria que permitiera solventar la observación contable consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, e identificada en el numeral 11.7 del apartado de conclusiones correspondiente a dicho Partido, es decir, que el Partido Político en cita, no proporcionó las conciliaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

faltantes ni la evidencia documental que aclare las diferencias determinadas entre las conciliaciones y los registros contables por un importe de \$6,396,121.59 (seis millones trescientos noventa y seis mil ciento veintiún pesos 59/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$6,396,121.59 (seis millones trescientos noventa y seis mil ciento veintiún pesos 59/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-03-02

apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XX. Por lo que refiere a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 11.4 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refiere:

"11.4 SERVICIOS PERSONALES

...

- *Adicionalmente, se detectaron erogaciones por un importe de \$173,039.78 (ciento setenta y tres mil treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que no están respaldados con la documentación comprobatoria correspondiente ver Anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, por lo que se desconoce el destino del gasto. Lo que incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática respondió al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestando con relación a la irregularidad en cita, lo siguiente:

"11.4.04

En este caso, no nos proporcionó el análisis de las erogaciones que no se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria, razón por la cual no estuvimos en posibilidad de solventar esta observación."

Al respecto, es importante destacar que lo expuesto por el partido infractor, no tiene fundamento ya que en los anexos 5-B y 5B-1 del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

mil uno y notificado al Partido de la Revolución Democrática con fecha seis de noviembre del mismo año, se encuentran las referencias correspondientes.

Ahora bien, no obstante las consideraciones expresadas por el Instituto político en cita, es oportuno mencionar que dicho Partido, aportó documentación comprobatoria por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a sus Delegaciones en Álvaro Obregón e Iztapalapa, quedando pendiente la Delegación Gustavo A. Madero por un importe de \$40,363.78 (cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), así como el Comité Ejecutivo Estatal por un importe de \$120,676.00 (ciento veinte mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización, **fue solventada parcialmente**, incumpléndose así, lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, omitió remitir la documentación comprobatoria que permitiera solventar totalmente la observación contable consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, e identificada en el numeral 11.4 del apartado de conclusiones correspondiente a dicho Partido, es decir, que el Partido Político en cita, no proporcionó documentación que acreditara las erogaciones correspondientes a su Delegación en Gustavo A. Madero por un importe de \$40,363.78 (cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), así como al Comité Ejecutivo Estatal por un importe de \$120,676.00 (ciento veinte mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$173,039.78 (ciento setenta y tres mil treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1287 (mil dos**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

cientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XXI. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 11.11 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refiere:

"11.11 ASPECTOS GENERALES

...

- *El Partido no destinó el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, debiendo hacerlo por un importe de \$1,497,891.08 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido infractor mediante escrito de respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestó:

"11.11.02

En oficio de fecha 25 de octubre del 2001, en el punto 12 del mismo, expusimos que por concepto de gastos en el desarrollo de actividades de investigación, difusión y fomento a la cultura democrática, este partido destino (sic) la cantidad de \$ 1'400,321.07, por concepto de actividades específicas, a lo que se debe agregar todo el gasto realizado en la edición y publicación de la revista, folletos, videocasetes (sic), libros y otros materiales que tienen la misma finalidad, de los que se entrego (sic) un ejemplar de cada uno mediante el oficio de fecha 15 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

noviembre del año próximo pasado cuya copia se acompaña."

Con relación a lo anterior, efectivamente la información que menciona el Partido de la Revolución Democrática en el oficio de referencia corresponde a Actividades Específicas, los cuales de acuerdo a los informes trimestrales presentados por el mismo, ascienden a un monto de \$1,004,321.07 (un millón cuatro mil trescientos veintiún pesos 07/100 M.N.), y no a la cantidad de \$1,400,321.07 (un millón cuatrocientos mil trescientos veintiún pesos 07/100 M.N.), destacando en la especie, que derivado del análisis efectuado a la documentación comprobatoria exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, las erogaciones mencionadas no comprenden en modo alguno, gastos para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, razón por la cual, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, cuyo monto representó una cantidad de \$1,497,891.08 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto deben valorarse las siguientes circunstancias:

- a) El porcentaje mínimo de financiamiento público que debe destinarse por los Partidos Políticos para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, constituye una obligación que el legislador les ha impuesto, con el propósito de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;
- b) Acorde a la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil, dicho Partido, no destinó los recursos correspondientes al porcentaje mínimo previsto en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) El monto total involucrado que al menos debió destinarse por el Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, acorde al financiamiento público otorgado durante el año dos mil, ascendió a \$1,497,891.08 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 08/100 M.N.).

Por las razones expuestas, se considera que la falta cometida representa el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 30 fracción primera inciso c) del Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo anterior, en atención a la realización de la conducta infractora y al monto total involucrado en la falta en comento, cuyo total ascendió a \$1,497,891.08 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XXII. Por lo que refiere a las infracciones consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en la conclusión 11.6 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refiere:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

"11.6 SERVICIOS GENERALES

...

El Partido no proporcionó los textos, pautas y videos de las erogaciones que realizó por concepto de medios con la empresa T.V. Azteca, S.A. de C.V., por un importe de \$5,384,932.50 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *Asimismo, no proporcionó las pautas, textos y cassettes de transmisión de las erogaciones que realizó con la empresa Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,979,262.51 (cinco millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que no se tiene la certeza de que dichas erogaciones correspondan a Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que no cumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, omitió exhibir en su totalidad los textos, pautas y videos solicitados por la autoridad electoral acorde a las cantidades y rubros consignados en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, en su apartado 11.6 denominado **"Servicios Generales"**, correspondiente al capítulo de Conclusiones relativo al Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática mediante escrito, formuló su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

electoral con fecha siete de agosto del presente, expresando con relación a la falta en estudio en el presente Considerando, únicamente lo siguiente:

"En atención y en respuesta a su oficio consistente en la cédula de notificación personal y la copia certificada del acuerdo del IEDF, por el que se aprueba el dictamen consolidado al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2000, así como la copia certificada del mencionado dictamen consolidado, en los siguientes términos:

...

11.6.03

Por un error involuntario no se habían presentado los documentos videográficos contratados con la empresa TV Azteca, S.A. de C.V. por un monto de \$ 5'384,932.50, cuyas facturas obran en poder de ese instituto (sic); se acompaña la video grabación respectiva, en la que se contienen los mensajes transmitidos por la mencionada empresa televisora, en la campaña institucional de imagen de este partido.

11.6.04

De igual forma que en el numeral anterior, se salva el error involuntario en el que incurrimos anteriormente, y acompañamos el audio cassette que contiene los mensajes transmitidos por la empresa Grupo Radio Centro S.A. de C.V., cuyo monto asciendo (sic) a \$ 5'979,262.51."



Respecto a las pautas, textos y videos relacionados con las erogaciones que el Partido de la Revolución Democrática realizó por concepto de medios con la empresa T.V. Azteca, S.A. de C.V., por un importe de \$5,384,932.50 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), así como los relacionados con las erogaciones que realizó con la empresa Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,979,262.51 (cinco millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), esta autoridad electoral una vez analizada la documentación e información que aportó el Partido de la Revolución Democrática, concluye que la documentación mencionada se refiere a listados con textos, en hojas que carecen de sello, membrete,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

requisito fiscal o cualquier otro distintivo que permita distinguirles y genere certeza a esta autoridad electoral respecto a que se trata de documentación expedida por la empresa a la que se dice corresponden, por lo que se considera que la observación efectuada no fue solventada.

Asimismo, el Partido infractor pretendiendo solventar la irregularidad en estudio, exhibió un video casete y una audio grabación, imposibles de identificar con las pautas y textos correspondientes, así como con las facturas del servicio prestado por las empresas T.V. Azteca, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., respectivamente, en virtud de que el propio Partido, no proporcionó los elementos para tal efecto.

Toda vez que el Partido infractor al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, mediante escrito presentado con fecha siete de enero del año en curso, omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar las observaciones dictaminadas por la Comisión de Fiscalización contenidas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las infracciones en comento, subsisten en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente derivado del análisis a la documentación correspondiente al Informe Anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática, se observó la falta u omisión de entrega de los textos, pautas y videos correspondientes a los rubros consignados en el Dictamen Consolidado aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, tal y como se precisó en el apartado 11.6 del capítulo de Conclusiones relativas a la fiscalización de los recursos del citado Partido Político, infringiéndose así, lo dispuesto por el artículo 25



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante destacar que la conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática persistió a pesar de que la autoridad electoral requirió en forma expresa, la documentación y soportes (textos, pautas y videos) relativos a los gastos de radio y televisión, realizados por el Instituto Político en cita, consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que efectivamente, derivado del análisis a la documentación correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, se observó la omisión respecto a la entrega de los textos, pautas y videos que permitieran a esta autoridad electoral, generar certeza respecto al destino de los recursos empleados para cubrir los gastos de radio y televisión, incumpliendo así lo previsto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, generó el incumplimiento absoluto de las hipótesis



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

normativas previstas en los preceptos citados, los cuales claramente señalan:

"ARTÍCULO 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..."

"13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente."

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática omitió remitir a esta autoridad electoral, la documentación y soportes (textos, pautas y videos) relativos a los gastos de radio y televisión, realizados por el Partido de la Revolución Democrática, consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Situación que en la especie, no permitió a esta autoridad generar certeza respecto al manejo y destino de los recursos empleados en los rubros mencionados, toda vez que al desconocerse el contenido de la documentación y soportes (textos, pautas y videos) citados, no se tuvo conocimiento pleno que permitiera generar sustento para determinar que los recursos reportados por el Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de la Revolución Democrática, efectivamente fueron ejercidos para su elaboración.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral, contar con los elementos suficientes para analizar los gastos reportados, en virtud de que no se pudo verificar la veracidad de lo reportado por el citado Partido Político, obstaculizando así, el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como **técnico-administrativa**, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie, que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que los recursos destinados a gastos en Radio y T.V., deben ser ejercidos y respaldados en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de manejar con estricto control y bajo las formalidades expresadas, los recursos destinados a gastos en Radio y T.V., situación que permite generar certidumbre y transparencia respecto al ejercicio de los recursos mencionados.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a las hipótesis normativas previstas por el artículo 25 inciso g) y el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

como se especifica en el párrafo inmediato anterior y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$11,364,195.01 (once millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 01/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XXIII. Por lo que refiere a las infracciones consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en las conclusiones 11.8 y 11.9 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refiere:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"11.8 DEUDORES DIVERSOS

El Partido realizó cancelaciones de saldos a cargo de Deudores Diversos por un importe neto de \$112,800.48 (ciento doce mil ochocientos pesos 48/100 M.N.) sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$92,824.62 (noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$269,014.29 (doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M.N.), en consecuencia incumplió lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.9 GASTOS POR COMPROBAR

El Partido realizó cancelaciones de saldos que se encontraban registrados en la cuenta de Gastos por Comprobar por un importe de \$5,086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), sin que aportara la evidencia documental que acredite la imposibilidad del cobro de los saldos cancelados, así como la autorización interna del Instituto Político para el efecto.

Asimismo, no presentó la documentación que aclare los saldos acreedores por \$5,651,313.35 (cinco millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 35/100 M.N.), ni la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores por \$16,454,832.18 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), en consecuencia no solventó la observación incumpliendo lo que establecen los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

Es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática respondió al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestando con relación a la irregularidad en cita, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

"11.8.01

Según el punto 16 de nuestro oficio SF/351/2001, de fecha 25 de Octubre del año en curso se proporcionó expediente identificado como punto 16 conteniendo balanza de comprobación y auxiliares, complementando esta documentación adjunto al presente se hace entrega del expediente marcado 11.8.01, conteniendo la autorización interna del Instituto Político, para la cancelación de los saldos mencionados, consistente en el acta de la reunión celebrada el 19 de diciembre del año próximo pasado por el Comité Ejecutivo Estatal; así mismo se acompañan las cédulas de notificación y requerimiento que realizaron los abogados de este Partido, respecto a los deudores diversos.

11.8.02

a).-En lo que respecta a la aclaración de los saldos acreedores por \$ 92,824.62 (Noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M. N.) la mayoría de estos saldos tienen su origen a partir del ejercicio 1999, y corresponden a descuentos en exceso y/o cargos no registrados en su momento, originando que los saldos sean contrarios al origen de su naturaleza.

b).-En lo que respecta a la documentación que acredite la recuperación de los saldos deudores, por la cantidad de \$ 269,014.29 (Doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M. N.) durante el ejercicio 2000, no fue posible la recuperación, en virtud de que los ' Deudores ' ya no están dentro de este Partido Político, y/o su localización se ha complicado por cambio de domicilio o de residencia, como se acredita con los documentos mencionados en el inciso anterior.

11.9.01

La integración del importe de \$ 5'086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 87/100 M. N.) que ustedes observan, en las conclusiones del Dictamen consolidado de fecha seis de diciembre de dos mil uno, se integra con las cantidades que a continuación se relacionan:

Importe total cargado a la cuenta 522-001-024

' PERDIDA POR CUENTAS INCOBRABLES '
por saldos hasta \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos

00/100) Póliza de Dr. No. 65 de Dic. Periodo 13

Cta. 114-000-000 'DEUDORES DIVERSOS'	\$ 144,701.67
Cta. 116-000-000 'GASTOS POR COMPROBAR'	\$ 1'038,056.23
Cta. 118-000-000 'PAGOS ANTICIPADOS'	\$ <u>55,643.75</u>
SUB- TOTAL (cargo a la Cta, 522-001-024	\$ 1'238,401.65



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Comprobación del ' GASTO ORDINARIO' DE, LOS COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES:

Benito Juárez	\$ 202,243.50
Coyoacán	\$ 772,857.69
Cuauhtémoc	\$ 243,023.85
Gustavo A. Madero	\$ 14,515.46
Iztacalco	\$ 1'279,283.24
Milpa Alta	\$ 609,748.96
Tlalpan	\$ 19,013.33
Venustiano Carranza	\$ 175,669.84
Xochimilco	\$ 532,239.35
Suma la comprobación del	\$ 3'848,595.22
'Gasto Ordinario'	
SUMA TOTAL	\$ 5'086,996.87

Como se podrá observar la cancelación derivada de la depuración de cuentas, en la que se tomó el criterio de cancelar todos aquellos saldos con antigüedad de mas (sic) de 365 días, considerando saldos hasta \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) y cuya recuperación era prácticamente imposible en virtud de que el origen de su saldo correspondía al Ejercicio de 1999, y en algunos casos las personas que adeudaban, ya no se encontraban dentro de este Partido Político y era imposible su localización por cambio de residencia, el monto total de estas cancelaciones fue por \$ 1'238,401.65 (Un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos un pesos 65/100 M. N.) de los cuales se anexa expediente marcado 11.9.01, conteniendo Autorización del Comité Ejecutivo Estatal para la cancelación de estos saldos, y Auxiliar de la cuenta 522-001-024 ' Pérdida en cuentas Incobrables'. Así como expediente marcado 11.6.01, conteniendo cédula de notificación y requerimiento.

En el informe modificado y que se esta (sic) entregando junto con este oficio, las cifras mencionadas en su informe de conclusiones del Dictamen consolidado de fecha seis de diciembre de dos mil uno, se están modificando por las afectaciones de las Pólizas de Diario que fueron afectadas con la comprobación del Gasto ordinario de los COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES, que se relacionan a continuación .

CTA. No.	Nombre del CED.	Pol. De Dr. No.	Importe
116-002-011	Miguel Hgo.	107	\$ 496,026.10
116-002-015	V. Carranza	105	\$ 6,597.79
116-002-016	Xochimilco	106	\$ 365,901.43
	SUB-TOTAL		\$ 868,525.32



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

MAS :

116-001-311	Sueldos Pagados	104	\$ 773,379.59
	GRAN TOTAL		\$ 1'641,904.91

Se proporcionan Pólizas de Diario, con soportes todas ellas en original, marcadas como punto 11.3.01 para ser cotejadas con la información y documentación que se proporciona junto con este informe (sic)

11.9.02

En cuento (sic) a los saldos acreedores que se mencionan en el Dictamen consolidado de fecha seis de diciembre de dos mil uno, es conveniente establecer que los saldos provienen del ejercicio 1999, y consecuentemente se originaron por la entrega de comprobantes en exceso y / o la omisión en la afectación del movimiento contable original.

En el caso de los saldos deudores, estos también provienen del ejercicio 1999, y la localización de las personas para la comprobación del gasto, se ha hecho imposible, razón por la cual fueron cancelados saldos hasta \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)."

Al respecto, es importante destacar que el Partido infractor, al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, proporcionó el expediente que contiene copia fotostática del acta de la trigésima cuarta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la cual consta la autorización interna del Instituto Político citado, firmada por el Dr. Carlos Imaz Gispert como Presidente y el Lic. Agustín Guerrero Castillo como Secretario General, para la cancelación de saldos por un importe de \$112,800.48 (ciento doce mil ochocientos pesos 48/100 M.N.) y de \$5,086,996.87 (cinco millones ochenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), respectivamente, así como los originales de las cédulas de notificación y requerimiento correspondiente.

De igual forma, el Partido infractor presentó la justificación de los saldos acreedores por un importe de \$92,824.62 (noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.) y \$5,651,313.35 (cinco millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 35/100



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

M.N.), respectivamente, que en su mayoría corresponden a mil novecientos noventa y nueve; y de los saldos deudores por un importe de \$269,014.29 (doscientos sesenta y nueve mil catorce pesos 29/100 M.N.) y \$16,454,832.18 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), pero no aportó la documentación comprobatoria que permitiera soportar los montos referidos en el presente Considerando y por ende que permitieran solventar la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.

Ahora bien, es oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática no presentó documentación alguna para corroborar la autenticidad de las firmas (credencial para votar con fotografía, cartilla militar, pasaporte, etc) que están consignadas en la referida acta, además de que esta última, no está suscrita por la totalidad de las personas que supuestamente estuvieron presentes en la trigésima cuarta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en cita. Asimismo, las cédulas de notificación mencionadas, no se realizaron en papel membretado del Partido y no se exhibió documentación comprobatoria del Partido infractor, que permita a esta autoridad determinar con certeza, que las personas que suscribieron las cédulas efectivamente fueron comisionadas por el Departamento Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el numeral 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-03-02

forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, omitió remitir la documentación comprobatoria que permitiera solventar la observación contable consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, e identificada en los numerales 11.8 y 11.9 del apartado de conclusiones correspondiente a dicho Partido. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$5,293,543.59 (cinco millones doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo y la **media** existente entre el mínimo y máximo, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$80,337.90 (ochenta mil trescientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XXIV. Por lo que refiere a las infracciones consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en las conclusiones 11.4 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refiere:

"11.4 Servicios Personales

...

Se determinaron erogaciones por un total de \$10,197,879.32 (diez millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año. Los rebases ascienden a un importe de \$5,934,129.32 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen.

Asimismo, se determinaron erogaciones por un total de \$13,961,750.25 (trece millones novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$6,753,170.25 (seis millones setecientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cincuenta y tres mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver anexos 5 y 5 A del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

Es oportuno señalar que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática respondió al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, manifestando con relación a las irregularidades en cita, lo siguiente:

"11.4.01

En referencia a los Reraps (sic) que rebasaron los límites (sic) establecidos anuales y mensuales, esto se debe a que el personal político altamente calificado y de tiempo completo que presta sus servicios a este Instituto Político, se le ha asignado un apoyo económico decoroso y acorde con las necesidades materiales e intelectuales de quienes desempeñan las funciones en cumplimiento a las tareas políticas de éste partido."

Al respecto, es oportuno mencionar que el Partido de la Revolución Democrática, reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al señalar en su escrito de respuesta al emplazamiento que **"...esto se debe a que el personal político altamente calificado y de tiempo completo que presta sus servicios a este Instituto Político, se le ha asignado un apoyo económico decoroso..."**, es decir, el infractor asumió plenamente que ha incurrido en el incumplimiento a la hipótesis normativa prevista en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

“Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán de estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos.”

En tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, realizó erogaciones por un total de \$10,197,879.32 (diez millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Distrito Federal en el transcurso de un año, cuyos rebases ascendieron a un importe de \$5,934,129.32 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), asimismo, el Partido infractor, realizó erogaciones por un total de \$13,961,750.25 (trece millones novecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, cuyos rebases ascendieron a un importe de \$6,753,170.25 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta pesos 25/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$12,687,299.57 (doce millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código

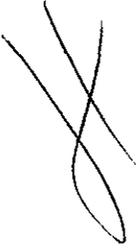


INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **punto equidistante existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **2525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$106,428.75 (ciento seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 75/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XXV. Respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización, consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en las conclusiones 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, que a la letra refieren:



"11.2 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

- ***El Comité Ejecutivo Estatal reportó en su Informe Anual una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), cuando realmente se trata de un préstamo de éste; sin embargo, no presentó el Informe Anual con la corrección al respecto, por lo que se considera que solventó parcialmente esta irregularidad, incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable.

...



11.3 EGRESOS

En este rubro se determinó una diferencia de \$19,371,141.58 (diecinueve millones trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 58/100 M.N.) en exceso en relación al importe reportado por el Partido en el Informe Anual y lo que reflejan sus registros contables. Al respecto, el Instituto Político presentó



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-03-02

información definitiva en la cual se incrementó la diferencia en \$133,550.00 (ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$19,504,691.58 (diecinueve millones quinientos cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 58/100 M.N.). Asimismo, en el Informe Anual modificado que presentó el Partido reflejó una disminución en los gastos por \$11,006,687.86 (once millones seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.) a los reportados inicialmente, por lo tanto, no aclaró la diferencia existente como se puede apreciar en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.4 SERVICIOS PERSONALES

- *Se determinaron erogaciones por sueldos a personal político que ascienden a un importe de \$36,989,885.49 (treinta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49 /100 M.N.), respaldadas con documentación que no reúnen los requisitos en materia de fiscalización correspondientes al formato establecido; entre otros, el formato no menciona que sea un Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), a qué actividad pertenece, no especifica el tipo de servicio prestado, como se puede apreciar en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

...

11.5 MATERIALES Y SUMINISTROS

El Partido realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de \$1,603,664.17 (un millón seiscientos tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), cuya documentación comprobatoria no cumple con los requisitos del nombre, cargo y la firma de quien recibió el bien o el servicio, así como la firma de autorización, como se puede apreciar en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo que establece el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

11.6 SERVICIOS GENERALES



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-03-02

- ***El Partido realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de \$6,062,588.31 (seis millones sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.), por las cuales no presentó documentación comprobatoria debidamente requisitada con el nombre, cargo y la firma de quien autorizó y recibió el bien o el servicio, como se puede apreciar en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, manifestó las consideraciones relativas a las irregularidades en cita y aportó la documentación comprobatoria correspondiente, solventando así la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre del año en curso.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I inciso c) así como último párrafo, 37 fracciones I inciso b) y II, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Tercero, Cuarto, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimoséptimo, Decimooctavo, Vigésimo y Vigésimonoveno del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, equivalente a **127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XV** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.)**, equivalente a **359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XVI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.)**, equivalente a **359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XVII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$21,622.95 (veintiún mil seiscientos veintidós pesos 95/100 M.N.)**, equivalente a **513 (quinientos trece) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XVIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, equivalente a **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XIX** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

OCTAVO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, equivalente a **1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XX** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOVENO.- Se impone a Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, equivalente a **1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XXI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DÉCIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XXII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DECIMOPRIMERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$80,337.90 (ochenta mil trescientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), equivalente a 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XXIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DECIMOSEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$106,428.75 (ciento seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 75/100 M.N.), equivalente a 2525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XXIV** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DECIMOTERCERO.- No ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos en el ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando XXV** de la presente Resolución.

DECIMOCUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, como resultado de la revisión a su Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Asociación Política citada, correspondiente al ejercicio de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el **Considerando XII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

Lic. Javier Santiago Castillo

A handwritten signature in black ink, consisting of several distinct loops and a trailing line, positioned above a horizontal line.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri